



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“LA APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y CELERIDAD
PROCESAL EN EL COGEP”**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

AUTOR:

SAULO ISRAEL GARRIDO VARGAS

TUTOR:

Abg. MsC. RAFAEL REINOSO VAZQUÉZ

Riobamba – Ecuador

2016



APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR

Abg. MsC. RAFAEL REINOSO VASQUÉZ

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada **“LA APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL EN EL COGEP”**, realizada por **Saulo Israel Garrido Vargas**, por lo tanto autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

.....
Abg. MsC. RAFAEL REINOSO VASQUÉZ

TUTOR



HOJA DE CALIFICACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL EN EL COGEP”

Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Napoleón Jarrín
PRESIDENTE TRIBUNAL

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Kisheo de Sandoval
MIEMBRO I TRIBUNAL

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Rafael Reinos

10

[Firma]
FIRMA

MIEMBRO II TRIBUNAL

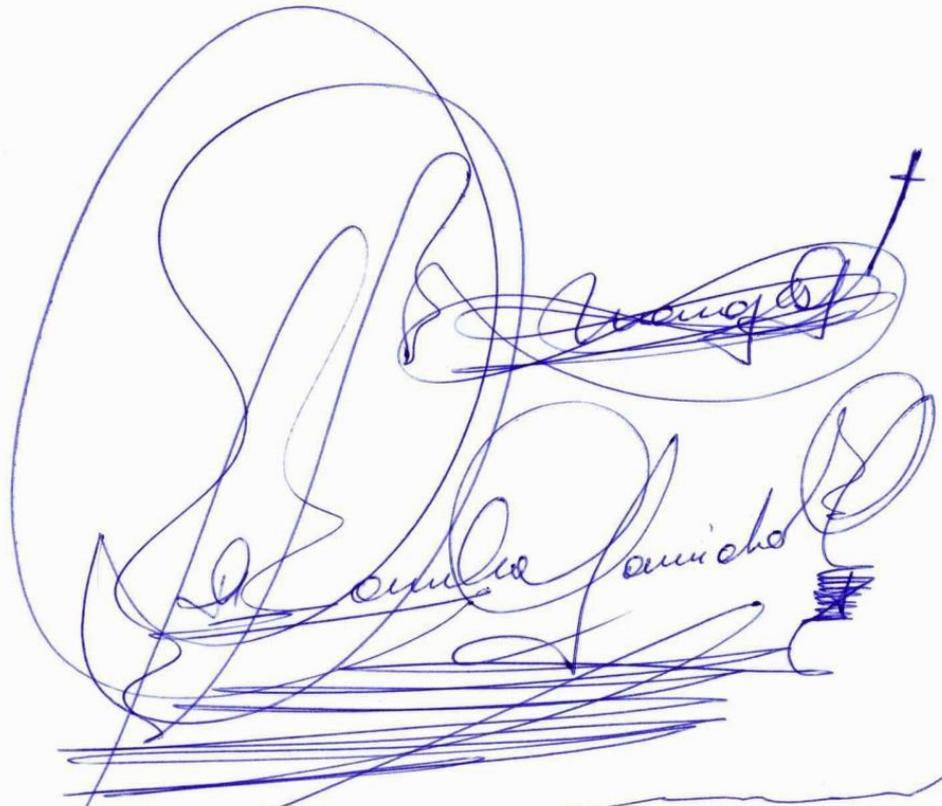
CALIFICACIÓN

NOTA

FINAL.....10.....

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, **SAULO ISRAEL GARRIDO VARGAS**, declaro que soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuesta expuesta en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



C.C.: 0603810847

AGRADECIMIENTO

Al universo que es mi inspiración, brecha de la divinidad forjada en augurios de éxitos, para quien decide emprender un camino en este planeta antes de llegar a ser uno solo con el padre.

*A los padres más sublimes, que puede tener un niño, adolescente y joven. Abuelitos señor **SEGUNDO GUMERCINDO GARRIDO PROCEL** y señora **CARMEN ELENA BAYAS MONTESDEOCA** quienes a pesar de no estar a mi lado en materia lo están en espíritu y energía ligados al mismo tronco y raíz que lleva a la esencia de la vida.*

*A mi amada alma mater academia **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, madre del conocimiento y destacados catedráticos que han iniciado en mi humanidad este reto que hoy comienza.*

*A mi tutor de tesis **ABG. MSC. RAFAEL REINOSO VAZQUÉZ** quien ha sabido tener la entereza debida para impulsar este trabajo investigativo con paciencia y dedicación.*

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis lo dedico con mucha gratitud y reconocimiento, especialmente a mis abuelitos señor SEGUNDO GUMERCINDO GARRIDO PROCEL y señora CARMEN ELENA BAYAS MONTESEDOCA, hermano ESTEBAN MAURICO GARRIDO VARGAS e hijo SAULO DAMIAN GARRIDO LOPEZ quienes de una manera u otra han sido motivadores y han entusiasmado mi corazón para llenarlo de energía. Es así como crece esa llama que te ilumina a tener ganas de seguir existiendo en materia, sabiendo que el amor lo es todo, y que de ahí nacen los principios nobles e idóneos que debe tener un ser humano. Con alegría en mi corazón culmino esta etapa en mi vida y así obtengo de la academia este valioso título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ÍNDICE

| | |
|--|-------------|
| <i>Portada</i> | <i>I</i> |
| <i>“APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR”</i> | <i>II</i> |
| <i>“DERECHOS DE AUTORÍA”</i> | <i>IV</i> |
| <i>AGRADECIMIENTO</i> | <i>V</i> |
| <i>DEDICATORIA</i> | <i>VI</i> |
| <i>RESUMEN</i> | <i>X</i> |
| <i>ABSTRACT</i> | <i>XIII</i> |
| <i>INTRODUCCIÓN</i> | <i>XIII</i> |
| <i>CAPÍTULO I</i> | <i>I</i> |
| <i>1. MARCO REFERENCIAL</i> | <i>I</i> |
| 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | <i>1</i> |
| 1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | <i>3</i> |
| 1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | <i>3</i> |
| 1.3.1. OBJETIVO GENERAL | <i>3</i> |
| 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS | <i>3</i> |
| 1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA | <i>4</i> |
| <i>CAPÍTULO II</i> | <i>6</i> |
| <i>2. MARCO TEÓRICO</i> | <i>6</i> |
| 2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA | <i>6</i> |
| <i>UNIDAD I</i> | <i>9</i> |
| <i>PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL</i> | <i>9</i> |
| 2.2 BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: | <i>9</i> |
| 2.2.1. Cuestiones preliminares | <i>9</i> |
| 2.2.2 DEFINICION DEL DEBIDO PROCESO | <i>10</i> |
| 2.2.3 PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL | <i>16</i> |
| 2.2.4 ECONOMÍA PROCESAL | <i>17</i> |
| 2.2.5 CARACTERÍSTICAS, OBJETO Y APLICABILIDAD DEL COGEP | <i>18</i> |

| | |
|--|-----------|
| UNIDAD II..... | 22 |
| LA ACTIVIDAD PROCESAL..... | 22 |
| 2.3 El Sistema Procesal Ecuatoriano: Antecedentes históricos..... | 22 |
| 2.3.1 CARACTERÍSTICAS Y OBJETO DEL SISTEMA PROCESAL EN EL COGEP | 25 |
| 2.3.2 GENERALIDADES SOBRE LOS RECURSOS PROCESALES EN EL COGEP | 27 |
| 2.3.3 REQUISITOS COMUNES A LOS RECURSOS: | 29 |
| 2.3.4 LA VALIDEZ PROCESAL EN EL COGEP | 31 |
| 2.3.5 SOLEMNIDADES SUSTANCIALES | 33 |
| UNIDAD III..... | 37 |
| COMPETENCIAS DEL COGEP..... | 37 |
| 2.4. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OPERATIVA DEL COGEP | 37 |
| 2.4.1 DIFERENCIAS Y VENTAJAS ENTRE EL SISTEMA ORAL Y ESCRITO | 38 |
| 2.4.2 FINALIDADES DE LA TRANSFORMACIÓN | 39 |
| 2.4.3 PARTICULARIDADES DISTINTIVAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS | 40 |
| UNIDAD IV | 49 |
| 2.5 CONCLUSIÓN DEL PROCESO EN EL COGEP | 49 |
| 2.5.1 MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO | 50 |
| 2.5.2 LA JURISDICCIÓN | 52 |
| 2.5.3 EL TRABAJO DEL JUEZ EN EL COGEP | 53 |
| 2.5.4 FUNCIONES GENERALES DEL JUEZ DE ACUERDO AL COGEP | 54 |
| 2.5.5 FUNCIONES GENERALES DEL JUEZ EN LAS AUDIENCIAS:..... | 54 |
| 2.5.6 ACTIVIDADES DEL JUEZ EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR..... | 55 |
| 2.5.7 ACTIVIDADES DEL JUEZ EN LA AUDIENCIA DE JUICIO:..... | 56 |
| 2.6 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS..... | 56 |
| UNIDAD V..... | 61 |
| 2.7. HIPÓTESIS | 61 |
| ¿Cómo la aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal inciden significativamente en el nuevo ordenamiento jurídico amparado en el COGEP?..... | 61 |
| 2.7.1. VARIABLES | 61 |
| 2.7.1.1. Variable independiente | 61 |
| 2.7.1.2. Variable dependiente | 61 |
| 2.8 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES | 62 |
| OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES..... | 62 |

| | |
|---|-----------|
| <i>CAPÍTULO III</i> | 64 |
| 3. MARCO METODOLÓGICO | 64 |
| 3.1 MÉTODO CIENTÍFICO | 64 |
| 3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN | 65 |
| 3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN | 65 |
| 3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA | 65 |
| 3.4.1 POBLACIÓN | 65 |
| 3.4.2 MUESTRA | 66 |
| 3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS | 66 |
| 3.5.1 TÉCNICAS | 66 |
| 3.5.2 INSTRUMENTOS | 67 |
| 3.6 TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS | 67 |
| 3.6.1 Procesamiento y Discusión de resultados. | 67 |
| <i>RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS ENCUESTAS A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO Y FUNCIONARIOS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO</i> | 67 |
| <i>RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO</i> | 74 |
| <i>CAPÍTULO IV</i> | 80 |
| 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 80 |
| 4.1 CONCLUSIONES: | 80 |
| 4.2 RECOMENDACIONES: | 81 |
| <i>CAPÍTULO V</i> | 82 |
| 5. MATERIAL DE REFERENCIA: | 82 |
| 5.1 BIBLIOGRAFÍA: | 82 |
| ANEXOS | 86 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| TABLA 1: Población involucrada en el proceso investigativo..... | 66 |
| TABLA 2: Población involucrada en el proceso investigativo. | 68 |
| Tabla 3: Población involucrada en el proceso investigativo..... | 69 |
| Tabla 4: Población involucrada en el proceso investigativo..... | 70 |
| Tabla 5: Población involucrada en el proceso investigativo..... | 71 |
| Tabla 6: Población involucrada en el proceso investigativo..... | 72 |
| Tabla 7: Población involucrada en el proceso investigativo..... | 73 |
| Tabla 8: Población involucrada en el proceso investigativo..... | 74 |
| Tabla 9: Población involucrada en el proceso investigativo..... | 75 |
| Tabla 10: Población involucrada en el proceso investigativo..... | 76 |
| Tabla 11: Población involucrada en el proceso investigativo..... | 77 |
| Tabla 12: Población involucrada en el proceso investigativo..... | 78 |
| Tabla 13: Población involucrada en el proceso investigativo..... | 79 |

ÍNDICE ILUSTRACIÓN

| | |
|-----------------------------|----|
| Ilustración 1 | 68 |
| Ilustración 2 | 69 |
| Ilustración 3 | 70 |
| Ilustración 4 | 71 |
| Ilustración 5 | 72 |
| Ilustración 6 | 73 |
| Ilustración 7 | 74 |
| Ilustración 8 | 75 |
| Ilustración 9 | 76 |
| Ilustración 10 | 77 |
| Ilustración 11 | 78 |
| Ilustración 12 | 79 |

RESUMEN

La presente investigación se encuentra estructurada por cuatro capítulos, cuyo contenido comprende unidades, temas, y subtemas acordes a la temática relacionada al trabajo investigativo.

En el Capítulo I se ha desarrollado el Marco Referencial, en el cual consta el planteamiento del problema, se determinan los objetivos de la Investigación, en particular se establece como objetivo general del trabajo de investigación describir a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario como los Principios de Economía y Celeridad Procesal inciden en la Aplicabilidad del COGEP.

Con relación a los objetivos específicos se resalta: Realizar un análisis doctrinario, jurídico y crítico sobre la aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal.

En el Capítulo II se encuentra establecido el Marco Teórico, en el cual se ha desarrollado la temática de la presente investigación a través de un estudio doctrinario, jurídico y crítico de los Principios de Economía y Celeridad Procesal y su incidencia en la Aplicabilidad del COGEP; haciendo énfasis en los derechos y principios constitucionales que se están garantizando.

En el Capítulo III se puede verificar el desarrollo de la investigación metodológica o investigación de campo, la misma que ha sido efectuada previa investigación a los Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba, Servidores Públicos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Riobamba; y Jueces y Juezas de la Corte provincial de Justicia de Chimborazo así como también se ha realizado la interpretación y discusión de los resultados para poder verificar la hipótesis planteada al inicio del trabajo investigativo.

Finalmente, en el capítulo IV se han planteado y establecido las respectivas conclusiones y recomendaciones obtenidas como resultado del estudio de como los Principios de Economía y Celeridad Procesal inciden en la Aplicabilidad del COGEP.



ABSTRACT

This research is structured in four chapters, each content includes units, topics and subtopics related to the research. Chapter I the Framework has been developed, this is about the problem, objectives, it has an overall goal and four specific objectives where a legal and doctrinal criticism is made to analyze the applicability of the principles of economy and celerity in the general Organic Process Code. Specific objectives include, as doctrine, legal and critical to the applicability the principles of procedural economy.

Chapter II discusses the theoretical framework, in which the subject of this research was developed through a legal doctrine and criticism of the applicability of principles toward the study of economy and celerity provided by the Organic Code General Process; using the rights and constitutional principles.

In Chapter III can check the development of methodological research or field research, it has been carried out prior research to Counsel Free Exercise of Riobamba Canton, public servants of the Ministry of Justice, Human Rights and Religious Affairs of Riobamba; and the Judges of the Provincial Court of Chimborazo and it has also performed the interpretation and discussion of the results to verify the hypothesis at the beginning of the research. Finally, in Chapter IV has been raised and established the respective conclusions and recommendations as a result of the study of the applicability of the principles of economy and celerity in the Code of General Process.

x
Reviewed by: Dra. Silvana Chariguamán R.

DOCENTE



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad realizar un estudio jurídico y doctrinario acerca de como los Principios de Economía y Celeridad Procesal inciden en la Aplicabilidad del Código Orgánico General de Procesos, pues hoy en día constituye una de las temáticas de mayor importancia dentro del área del derecho en nuestro País, al existir mecanismos que buscan mejorar la celeridad en los procedimientos que tenemos, para de esta manera descongestionar el sistema procesal actual que acoge la temática de la presente investigación.

De manera precisa nos dedicaremos al estudio de la aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en el COGEP, entendiendo a la celeridad procesal como un principio constitucional que se establece en el artículo 169 de nuestra Constitución del 2008 la misma que nos dice que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, para así hacer efectivas las garantías del debido proceso. Sin afectar o sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades.

El sistema oral en los procedimientos judiciales, son el pilar fundamental para que la justicia se realice es así que “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias” conforme lo señalado en el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador.

Este imperativo obliga a que en el procedimiento judicial se privilegie la palabra u oralidad. Que los litigantes y sus patrocinadores hagan uso de este medio de comunicación para preparar y sostener su reclamo, arribar a acuerdos si es posible hacerlo, y que en el evento de no llegar a un advenimiento se anuncien las pruebas conducentes para así llegar a establecer la verdad procesal, a controvertir las pruebas, a preparar con conocimiento, entendimiento y lealtad procesal los medios de defensa,

para que el juzgador cuente con elementos suficientes que permitan un fallo ajustado a derecho.

En el sistema escrito se permite el contacto directo breve entre el juez y las partes; el carácter secreto del mismo no permite un control externo; el sistema oral por audiencias, cumple con los preceptos de la Constitución de la República del Ecuador.

La oralidad procura el mejoramiento en la administración de justicia, en efecto, el Código Orgánico General de Procesos, dispone que el juez tendrá que pronunciar su sentencia de manera oral y motivada al término de la audiencia de juicio ante las partes procesales.

Esto está previsto para los casos civiles, laborales, inquilinato y otros más que no sean penales. El Art. 93 del Código Orgánico General de Proceso, regula la decisión oral, similar a lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que ordena al finalizar la audiencia, el juzgador pronunciará su decisión en forma oral.

Excepcionalmente y cuando la dificultad del caso lo amerite, se podrá suspender la audiencia por el término de hasta de 10 días, para emitir su decisión en forma oral. Al ordenar la suspensión, el Juez determinará fecha día y hora de reinstalación de la audiencia. La resolución que va a ser escrita y motivada se notificará en el término de hasta diez días.

Para que el sistema oral funcione, se requiere el apoyo de la tecnología, un número mayor de Jueces preparados y con destrezas, Abogados con preparación, conocimientos de derecho, agilidad mental y razonamiento, capacidad de reacción, experiencia en la oralidad.

La implementación de la oralidad en los procedimientos no penales, significa la observancia de los Principios Constitucionales como son: tutela judicial, debido proceso, inmediación, concentración y publicidad.

Las exposiciones de manera oral, contribuyen a que el Juzgador tenga mejor comprensión de la controversia y de esta manera lograr la celeridad del procedimiento, que se traduce a una respuesta, satisfacción de las necesidades de justicia a las personas.

La oralidad implica sencillez en los actos procesales, la presencia de una nueva cultura de litigio procesal hará la diferencia, llegando hacer así de la justicia una práctica diaria.

La oralidad se complementa con la escritura, tomando las ventajas que cada sistema posee. La oralidad es importante en la práctica de pruebas, alegaciones y fallo; sin embargo, la escritura es útil para preparar la substanciación (demanda y contestación). La oralidad, sumada a los escritos de los actos de proposición (demanda, reconvención y sus respectivas contestaciones) prepara en si un debate lógico y con destrezas para llegar a la verdad procesal en las audiencias, garantizando una justicia transparente, las partes se convierten en protagonistas directas del proceso, el Juez puede captar con facilidad a quien le asiste la razón teniendo el contacto directo en la audiencia con los actores y al final emite un fallo ajustado a derecho.

Al cumplimiento de su trabajo, el Juez fortalece sus facultades: dirigiendo, impulsando e impide la paralización del proceso, sancionara de creerlo conveniente el fraude de los actos de Abogados que no tengan sustente Jurídico, adaptara la demanda a la vía procesal apropiada, puede ordenar que se practiquen pruebas de oficio, ordenar la comparecencia personal de las partes cuando sea oportuno, puede expulsar a quien o quienes alteren o perturben el desarrollo del proceso, así asume su rol de director de las audiencias y del proceso judicial conforme lo establece el Art. 80 del Código Orgánico General de Procesos.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De conformidad con el Art. 169 de la carta fundamental del Estado que determina: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”.

El acatamiento de la supremacía constitucional de estos principios y especialmente de la aplicación celeridad y economía procesal en el COGEP, concreta entre los derechos de las personas, la voluntad popular de poder acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses de estos principios como fundamento para la administración de justicia, bajo el entendimiento que el sistema procesal significa justicia y permite la resolución imparcial y expedita de los conflictos propios de la convivencia social.

De esta manera, la aplicabilidad de estos principios en este nuevo instrumento denominado Código Orgánico General de Procesos, tiene como finalidad regular en forma progresiva la sustanciación de los trámites en diversas materias.

Consecuentemente, la nueva normativa a desarrollarse en el presente trabajo investigativo tiende a generar los procesos y la sustanciación de los mismos amparados en el COGEP, por cuanto trasciende a la aplicación del derecho a casos concretos, argumentando además que, el proceso constituye el instrumento necesario y esencial para que la función jurisdiccional se realice, toda vez que no es posible concebir la aplicación del derecho por virtud de los órganos estatales pre-instituidos, sin que haya precedido un proceso regular y válidamente realizado; pues, los actos que los juzgadores y las partes realizan en la iniciación y desarrollo del proceso deberán mantener el carácter jurídico por estar pre-ordenados por esta nueva ley instrumental prescrita.

El art. 71 de este nuevo cuerpo legal establece que, el Juzgador está facultado para requerir a las personas naturales o jurídicas la información necesaria en los cuales tanto los administradores de justicia y las partes estaremos obligados a proveer los instrumentos procesales de manera inmediata y clara, incluso haciendo uso de los medios tecnológicos más eficientes, con lo cual se estaría cumpliendo en la práctica con la aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP, así como el principio de inmediación.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo inciden los principios de economía y celeridad procesal en la aplicabilidad del COGEP?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar jurídicamente la incidencia de los principios constitucionales de economía y celeridad procesal en la correcta aplicabilidad del COGEP.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un análisis doctrinario, jurídico y crítico sobre la aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal.
- Establecer si los principios de economía y celeridad procesal inciden en la aceleración continua de los actos procesales.
- Explicar cómo influye jurídica, social y económicamente la aplicación de estos principios en el nuevo COGEP.
- Proponer alternativas de solución en la aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal, a fin de garantizar la no vulneración de los mismos.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La presente investigación se justifica por cuanto, al haberse promulgado y al encontrarse en proceso de aplicación el nuevo Código Orgánico General de Procesos, no existe hasta el momento una investigación que se refiera exclusivamente a la aplicación de los principios de economía y celeridad procesal a este nuevo cuerpo legal, por lo que, sobre esta base se puede acreditar que el presente trabajo investigativo es original, trascendental y por ende debe ser estudiado. Partiendo de las garantías del debido proceso, diremos que el mismo en su propia concepción es el que se inicia, se desarrolla y permite que se hagan respetar las normas Constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente así como los principios generales que mantiene el derecho procesal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral jurídica del ciudadano reconocida constitucionalmente como un derecho.

En esta forma, la aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP, materia de la presente investigación, establecidos en la propia Constitución permitirá establecer que, en base a la esencialidad de los mismos se propondrá a buscar la aceleración continua en los actos procesales, concentrando su realización en un breve espacio de tiempo, esto es procurando abreviar los plazos, en todas las diligencias, a fin que el proceso impida que se juegue con estas finalidades primordiales, que es permitir que el Juez en base a la información obtenida permita se lleven a efecto en la práctica la realidad de estos principios los mismos que coadyuvarán a obtener celeridad y economía procesal.

Consecuentemente cumplidos estos principios, todo proceso en el futuro ahorrará tiempo y dinero así como la atención oportuna a la petición de las partes, obteniendo como resultado la concentración de actos procesales los mismos que conllevarán para que el juzgador se encuentre presente en todas las diligencias.

De este modo, es que la ciencia jurídica, la naturaleza jurídica del proceso, y de manera especial este nuevo cuerpo legal denominado COGEP, nace de la acción por encontrarse establecido en la ley, ya que requerirá del cumplimiento de presupuestos procesales que

se desenvolverán mediante una serie de actos entre el juez y las partes a fin que se cumpla también con el principio de inmediación.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La presente investigación filosóficamente está fundamentada en la teoría del racionalismo, toda vez que parte del entendimiento humano para encontrar una respuesta, y en el presente caso se lo obtendrá después de recabar nuevos conocimientos sobre la aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP, y de esta manera llegar a entender el problema a investigarse.

Tomando en consideración que, los principios constitucionales instituyen mandatos garantistas que están caracterizadas por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y de manera obligatoria y que la medida debida de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas, pues; todos los principios tienen una gran importancia fundamental en lo que respecta a su contenido para el ordenamiento jurídico.

No obstante, debe resaltarse que aunque el COGEP tiene un fundamento eminentemente jurídico, también va a generar un contenido de naturaleza económica para el Estado, ya que al permitir que los trámites judiciales se ventilen de una mejor manera, permitirá que el gasto judicial disminuya y que la tramitación de juicios sea más económica y rápida, lo cual también beneficiará a la sociedad, que ve en esta norma una posibilidad para agilizar el despacho de causas y así el reclamo de sus derechos

García Falconí cita que:

“La doctrina procesal únicamente vincula los efectos jurídicos generales de la sentencia, toda vez que el Juez que ejecuta la misma no debe actuar sino según lo expresado en ella”. (García Falconí, Principios Constitucionales Fundamentales del Derecho Procesal Ecuatoriano, 2015, pág. 25)

En esta forma, el principio de celeridad propende para que, la administración de justicia sea rápida y oportuna conforme lo establece los artículos 169 y 172, inciso 2do de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), que deberá obtenerse eficiencia a través de los órganos judiciales, por lo cual están obligados a actuar de manera que se satisfaga a tiempo, en forma oportuna y de manera transparente los requerimientos de todas las personas que acuden a ella en busca de la solución de los litigios, con la finalidad de que se aplique el principio de la debida diligencia en todos los procesos de la administración de justicia.

Según el tratadista Alberto Guzmán, autor del diccionario explicativo de Derecho Procesal Civil, en su tomo I expresa que: “Los trámites y las actuaciones procesales deben efectuarse sin dilaciones, sin que exista la mínima posibilidad de entorpecer o suscitar incidentes que propendan a retardar el curso del pleito. En suma se procura una solución lo más rápida del conflicto”, hace mención a que se recuperara el bien ajeno en el menor tiempo posible. (Guzmán, Alberto, Procedimiento civil, 2005, pág. 304).

De manera virtuosa, resulta de gran importancia sostener que el principio de celeridad debe ser comprendido como un principio que al ser aplicado en el nuevo cuerpo legal denominado Código Orgánico General de Procesos, se convertirá en una herramienta de enorme eficacia para el operador de justicia, quien hará uso de ella, para atender con urgencia los requerimientos de las partes procesales dentro de una causa.

Es menester anotar además que, en base de este principio se logrará evitar diligencias innecesarias, impedir acciones dilatorias e impugnación de las resoluciones.

Igualmente y refiriéndonos al otro principio de economía procesal que también mantiene su aplicabilidad en el COGEP, el mismo artículo 169 de la Constitución del Estado, ampara este principio, con el cual se evidencia que los participantes del juicio, deberán ahorrar energía, tiempo y dinero, evitando que los mismos mantengan contiendas judiciales, preocupaciones, angustias y ansiedades, toda vez que este principio lo que procura es obtener el mejor resultado posible con la mínima intervención jurisdiccional y de gastos para las partes litigantes, de esta manera, el Juez está en la obligación de no aceptar la demanda cuando se incumpla con los requisitos establecidos en los artículos 142, 143 y 144 del Código Orgánico General de Procesos

vigente, en donde el Juzgador y/o Administrador de justicia tiene la potestad de mandar a completarla conforme lo estipula el artículo 146 inciso 2 del mismo Código.

Finalmente, el principio de economía procesal es identificado como un principio operativo de la realización del principio de celeridad, por lo que la celeridad contribuye a la consecución de la economía procesal, según así lo manifiesta el tratadista. “(Gimeno Sendra, Proceso Civil Práctico, España 2002)”

Con todos estos insumos, herramientas provenientes de las tecnologías y de la información y comunicación, permitirán la aplicabilidad de los denominados principios de economía y celeridad procesal, en base a la modernidad que ofrece el contenido del nuevo Código Orgánico General de Procesos, el mismo nos proporciona y ofrece seguridad, eficacia y eficiencia en este nuevo sistema procesal vigente.

UNIDAD I

PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL

2.2 BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA TUTELA JUDICIAL

EFFECTIVA:

2.2.1. Cuestiones preliminares

La tutela judicial efectiva se encuentra como derecho de protección en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) que dice: “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”

Es así, que la tutela judicial efectiva comprende: a) acceso a la justicia, b) un debido y justo proceso, dentro del mismo efectivizar las garantías procesales y mandatos de optimización que rigen la administración de justicia c) obtener una sentencia donde se conozca el fondo del asunto controvertido por el órgano judicial. La efectividad como derecho de tan amplio contenido que no es sólo recibir una sentencia, ya que dicha sentencia debe cumplir con el derecho tutelado y aquí la novedad de la garantía jurisdiccional de rango constitucional como es la acción de cumplimiento que dice, “la acción de incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible...” establecida en el Art. 93 de la Constitución de la República del Ecuador.

En la Convención Americana sobre derechos humanos Art. 25, dice: “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos

fundamentales¹” La Corte Interamericana de derechos humano analizó el Art. 25 de la Convención Americana. Dice: “Este artículo establece la obligación positiva del Estado de conceder a todas las personas bajo su jurisdicción un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Y ha observado, además, que la garantía allí consagrada se aplica no sólo respecto de los derechos contenidos en la Convención, sino también de aquéllos que estén reconocidos por la Constitución o por la Ley²” ya que la garantía de un recurso efectivo constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención; no basta con que los recursos sean más sencillos y rápidos. Cualquier norma o medida que impida o dificulte hacer uso del recurso de que se trata constituye una violación del derecho al acceso a la justicia, bajo la modalidad consagrada en el Art. 25 de la Convención Americana”

2.2.2 DEFINICION DEL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un conjunto de normas, instituciones, preceptos legales que regulan los derechos y garantías constitucionales de las personas que son sometidos a un proceso legal, la misma que debe ser justa oportuna, ágil, eficaz e igualitaria.

Cabanellas Guillermo, dice:

“Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas”. (Cabanellas de las Cuevas, Diccionario Jurídico Elemental, 2006, pág. 111)

Así mismo, Fernando Albán Escobar, manifiesta:

“El Debido Proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitir tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones”. (Albán Escobar, 2001, págs. 178, 179)

¹ Corte I.D.H., Caso Cantos. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 52.

² Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C

Mientras que, Alberto Suárez Sánchez, señala:

“El debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales”. (Suárez Sánchez, El Debido Proceso Penal, 2001, pág. 193

Para el doctor Julio César Trujillo es:

“El debido proceso es un derecho de todo ser humano que se encuentre de forma transitoria o permanente en el territorio ecuatoriano, siempre que esté sometido a un proceso en el que va a decidirse un conflicto de sus derechos con los de otros que reclaman lo contrario y comprende, a su vez, varios derechos”. (Trujillo J. C., Constitucionalismo Contemporáneo, 2013, pág. 139)

De las definiciones antes señaladas por parte de diversos tratadistas, Argumentare que el debido proceso, tiene como finalidad proteger a todos y cada uno de los ciudadanos de los abusos o ilegalidades, que pueda cometer una autoridad judicial en un proceso. Al mismo tiempo diré: El debido proceso reglamenta que todo funcionario judicial respete los derechos y las garantías constitucionales de todos los ciudadanos que tienen controversia en el ámbito judicial.

Igualmente se puede señalar, que el debido proceso es un conjunto de procedimientos, con normas, reglas, principios que deben seguirse o guiarse los administradores de justicia en la práctica, con la finalidad de que los derechos de las personas no traten sean vulnerados, observando todas las pruebas de descargo practicados en la etapa probatoria, a ser juzgado por una autoridad imparcial, competente, y ser oído en cualquier etapa del proceso.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 hace mención al debido proceso, mismo que debe ser cumplido por todos. Por otro lado la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en su Artículo 10 no dice que: “ Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. (Declaración D.H.H., 1948, Art.10)

Para el Dr. Jorge Zavala Baquerizo, el debido proceso es:

“El debido proceso es aquel que se inicia, desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivo los presupuestos, principios y normas constitucionales, legales e internacionales, aprobadas previamente, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia”. (Zavala Egos, Procedimientos Civiles, 2002, pág. 25)

Hugo Bernal y Sandra Hernández Rodríguez nos dicen que:

“En sentido amplio, el debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático. En sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual dimanarían todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, incluso el del juez natural que suele regularse a su lado³”. (Bernal Vallejo, Hugo Hernández y Hernández Rodríguez, Sandra Milena, 2001, pág. 22)

Alberto Suárez Sánchez, en su obra El debido proceso penal, dice:

El debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales. (Suárez Sánchez, 2001, pág. 193)

De acuerdo a lo citado el debido proceso implica que todas las autoridades deben regirse a lo que señala y dispuesto en el Art. 76 de la Constitución de la Republica de

³ Hugo Hernando Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez, El debido proceso disciplinario, Medellín, Biblioteca Jurídica Dike, 2001, p. 22.

Ecuador, con la finalidad de que no violen los derechos de la persona que integran la sociedad, es por esto que debe resolver una autoridad competente, imparcial, ágil e independiente, además que todos los integrantes del litigio, tienen el derecho a ejercer su legítimo defensa la cual debe ser garantizada con una tutela efectiva e igualitaria, es decir debe contar con un Abogado Patrocinador y con un Juez garantista de Derechos, para que al momento de reunir todas las pruebas necesarias para justificar sus posturas, estos instrumentos obtenidos sean valorados con competencia e igualdad y que al momento de ser analizadas por los jueces y tribunales las mismas sean las bases esenciales para llegar a la verdad de los hechos sin saltarse las garantías que otorga la Constitución de la República del Ecuador, igualmente cuando se trate de una persona que no hable o no domine el idioma español obligatoriamente la judicatura debe nombrar un traductor, quien traducirá y hará posible la comunicación de todo lo que se trate en el juicio, como el objetivo de dar a conocer todo lo resuelto por los Jueces, igualmente todas las autoridades que están encargadas de Administrar Justicia tienen la obligación de verificar que en el documento o expediente procesal no exista identidad objetiva como subjetiva o que la misma causa haya sido juzgada por las autoridades indígenas. Todo esto con la finalidad de amparar ciertas garantías y que no se vuelva a juzgar dos veces por el mismo hecho. Es menester anotar que de esta forma todas las resoluciones deben ser motivadas de acuerdo a las pruebas y las leyes de la República del Ecuador.

Cuando hablamos del debido proceso como garantía y como principio, nos referimos a que la finalidad es proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos que habitamos en este país que se llama Ecuador. Ya que de esta manera las personas serán juzgadas por Jueces parciales, independientes, justos y en especial, que velen por los derechos fundamentales de todos los procesados.

Nuestra Constitución aparece como un sistema de normas, principios y Garantías Constitucionales a seguir, que deben ser aplicadas por todas las autoridades judiciales en todo proceso judicial, sin excepción; ya sea en el ámbito Civil, Penal, Constitucional, Administrativo, Transito, Niñez, Familiar y otros. Se debe garantizar la igualdad y equidad de las personas para acceder a los órganos de Justicia.

Así mismo, en cuanto al debido proceso, en el Art. 76 de la Carta Fundamental de Estado nos dice que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos

administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.” (Constitución. R. E., 2008, Art. 76)

Hay que hacer hincapié a la experiencia del país hermano Uruguay en lo que respecta al Código General del Proceso que se encuentra rigiendo en la patria Uruguaya, ya que consagró de mejor manera lo planteado anteriormente. Nuestra Constitución de la República del Ecuador y este nuevo Código Orgánico General de Procesos hoy tiene un reto que garantizar a los operadores de justicia y a los usuarios del mismo, un procedimiento que vele por el principio de justicia y que aplique de mejor forma las normas del debido proceso.

Desde luego que hay que mencionar que los Doctores en Derecho Enrique Vescovi, Adolfo Gelsi Bidart y Luis Torello, han manifestado categóricamente que el Código de Procesos de Uruguay se encuentra en la cúspide del derecho procesal de Latinoamérica. Mientras que, nuestro nuevo Código Orgánico General de Procesos Ecuatoriano, ha utilizado como base el modelo de la hermana República de Uruguay, a estos manifiestos como ser humano y estudiado en la ley expongo que: “La justicia no tiene como fin resaltar cual estado es el mejor, más bien mí punto de vista con el mayor respeto, la justicia es brindar paz a la humanidad que vive enmarcada en controversia con su hermano y esto obliga al Estado a dotar de normas que preceptúen garantías y principios a ser aplicados”. (Garrido Vargas, Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP, 2016, pág. 15)

2.2.3 PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

Principio de Celeridad.- Es un principio constitucional que debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sea rápida y eficaz, dejando a un lado cualquier demora en el procedimiento o traba que pueda poner las partes, así mismo los jueces tienen la obligación de velar que cualquier juicio no se prologue por mucho tiempo, sino que toda

actividad dentro de la judicatura se lleve a cabo dentro del término establecido en la Ley.

El Doctor Pablo Sánchez Velarde, dice:

“La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”. En conclusión la celeridad procesal resulta indispensable para la consecución del ideal de la tutela jurisdiccional efectiva. (Sánchez Velarde Pablo, 2004, págs. 286, 287)

Así mismo el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, dice:

“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.

2.2.4 ECONOMÍA PROCESAL

El principio de economía procesal, trata de que dentro del proceso se produzcan abreviaciones y simplificaciones, con la finalidad de que se evite su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprendidos en este principio.

Couture: nos dice que:

“a) simplificación en las formas de debate: los procesos de menor importancia económica se debaten en método oral, reducidas las exposiciones a simples actas de resumen; b) limitación de las pruebas: las pruebas onerosas (como, por ejemplo, la de

peritos) se simplifican reduciéndose el nombramiento a un solo experto; c) reducción de los recursos: el número de instancias es normalmente menor en los asuntos de escaso monto y, en algunos casos, cuando la cuantía es ínfima, las decisiones son inapelables; d) economía pecuniaria: las costas y gastos de justicia son normalmente menores en los asuntos modestos y, en numerosas circunstancias, los impuestos de justicia se suprimen como una colaboración del Estado a una más económica solución de estos conflictos; e) Tribunales especiales: frecuentemente cierto tipo de conflictos, en particular aquellos de escaso monto pero no considerable repercusión social, se dirimen ante tribunales ajenos a la jurisdicción ordinaria, procurando no sólo la especialización, sino también la economía o aun la gratuidad de la justicia, especialmente, arrendamientos, conflictos del trabajo, etc.” (Couture, Eduardo J. Fundamentos Del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1958. Pág. 190)

2.2.5 CARACTERÍSTICAS, OBJETO Y APLICABILIDAD DEL COGEP

En este contexto, se busca que la propuesta del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), como un cuerpo de normas incluyente, que codifica y reúne sistemáticamente en un solo cuerpo varias normativas y procedimientos, antes dispersos, en materias no penales, procedimiento civil, laboral, contencioso tributario, contencioso administrativo, de familia, mujer, niñez y adolescencia, de inquilinato.

Esta norma, aprobada por la Asamblea Nacional, sin ser irreverente con diversas normas del anterior Código de Procedimiento Civil, las reconoce y moderniza para adaptarlas a la Constitución y garantizar la vigencia de los derechos, tiene como retos terminar con los rituales en los procedimientos judiciales, dejar de lado los pasos innecesarios, los modismos, las posturas y localismos.

El Código, con 524 artículos, tiene el desafío de regular la actividad procesal en todas las materias, con excepción de Constitucional, electoral y Penal que cuentan con procedimientos propios y específicos.

Al igual que en materia penal el juzgador, tendrá la dirección del proceso, de las audiencias, controlará las actividades de las partes procesales sin dañar su imparcialidad y la aplicación del principio dispositivo, evitará dilaciones innecesarias en honor a la

celeridad procesal, podrá interrumpir para encauzar los debates y realizar acciones correctivas para garantizar la aplicación del principio dispositivo, que promueve la actuación de las partes en la entrega de información sobre el caso y el impulso del proceso.

La nueva normativa reduce de ochenta procedimientos a cuatro, que permitirán disminuir los tiempos de gestión de las causas judiciales no penales: civiles, inquilinato, laborales, etc., cuando una persona presente una demanda, deberá adjuntar al libelo las pruebas que justifiquen el inicio del proceso judicial, esto reducirá el tiempo procesal porque se abrevia el tiempo probatorio, la etapa de pruebas que actualmente ocupa quizá la mayor parte de tiempo procesal.

En el anterior Código de Procedimiento Civil se proponía demandas sin necesariamente respaldar los elementos probatorios, lo que significa que una buena parte del trabajo judicial se desenvolvía sobre hechos hipotéticos carentes de evidencias, que seguramente traía consigo sentencias y decisiones judiciales que no resolvían conflictos, porque las causas carecen de sustento probatorio que son el sustento para que el juzgador decida acertadamente.

Uno de los avances importantes y novedosos de este nuevo Código Orgánico General de Procesos es el uso del sistema oral para la gestión de las causas, conforme ya lo dispone con anterioridad el Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), que nos dice “la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

Es a través de la realización de las audiencias en todo los tipos de procesos (ordinario, sumario, monitorio, ejecutivo, especiales, contencioso administrativo, contencioso tributario) que se aplica la oralidad, para con esto dejar en el abandono los voluminosos expedientes que concentran toda la información acumulada durante largos años y que finalmente serían la fuente de información para la decisión del juez. El abandono de un sistema escrito, envuelto de hábitos mal coordinados, ritos y formalidades en cuyas

páginas oculta la desidia y la inoperancia de una justicia que rendía culto a la vanidad de una abundante burocracia inoficiosa.

El COGEP incluye un grupo abundante de normas que se refieren a las audiencias, la forma de intervenir en ellas, de manera verbal, la prohibición expresa de actuar por escrito, solo excepcionalmente podrán hacerlo las personas que no puedan hablar, que no sepan el idioma castellano o que se expresen a través del lenguaje de señas, intervendrán por escrito o por medio de intérpretes o traductores. Al igual que en materia penal luego de la presentación de la prueba y alegatos de cierre, el Juez resuelve la causa y pronuncia verbalmente su resolución debidamente motivada en la misma audiencia.

Otro de los aspectos que se debería destacar como avance del Código, es el aporte de la oralidad al sistema de justicia, esa cierta des formalización de los procedimientos, que evita el desarrollo de ritos innecesarios, exigencia de cumplimiento de requisitos que abundan en los actuales procedimientos, que los prolongan y dilatan las respuestas a las causas sometidas a la justicia que muchas veces terminaban en años acumulados, requisitos que tratan de aspectos de forma, propios de un sistema escrito y que pueden ser obviados para tener una respuesta más rápida.

Lo manifestado At-supra va en concordancia con lo establecido en el art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) que nos dice: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

La transformación del proceso judicial guarda relación también con el principio de celeridad y economía procesal, el buen aprovechamiento de los recursos invertidos por el Estado en la administración de justicia, el uso adecuado del tiempo de los sujetos procesales en las audiencias.

El art. 80 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece que “La dirección de las audiencias corresponde exclusivamente a la o al juzgador competente y

en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso tributario y administrativo, a la o al juzgador ponente, como garantes de los derechos y de las normas. Dentro de sus facultades de dirección, podrá indicar a las partes los asuntos a debatir, moderar la discusión e impedir que sus alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes, ordenar la práctica e incorporación de pruebas; o, antecedentes cuando sea procedente. Así mismo, podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de los que debieren intervenir, fijando máximos igualitarios o interrumpiendo a quien hiciere uso manifiestamente abusivo o ilegal de su tiempo. Además, ejercerá las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y decoro durante la audiencia; y, en general, a garantizar su eficaz realización”.

Sin duda, muchos aciertos tiene el Código Orgánico General de Procesos, aspiramos que al momento de aplicarlo se genere una buena predisposición por parte todos los actores intervinientes, de tal forma que cualquier reajuste que tenga que hacerse no vulnere los aspectos de fondo que guardan relación con los cambios estructurales que la propuesta pretende sobre el viejo sistema procesal Ecuatoriano que en la actualidad hoy, queda en la Historia.

UNIDAD II

LA ACTIVIDAD PROCESAL

2.3 El Sistema Procesal Ecuatoriano: Antecedentes históricos

Los procesos en materia civil, se han ido sustanciando con un sistema tradicionalmente escrito, existiendo al momento una amplia variedad de procedimientos que ha conllevado a distorsionar la agilidad en la Administración de Justicia, de ahí la necesidad de sustituir el viejo código de procedimiento civil imperante en el país por más seis o siete décadas por otro, además de cumplir el mandato constitucional y adecuar normas procesales a las prescripciones constitucionales en la oralidad, bajo estas premisas, en el desarrollo procesal he creído conveniente analizar la aplicación de las nuevas tendencias del derecho procesal al nuevo proceso lato u ordinario en el Ecuador.

La Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial, los principios procesales y las reglas del debido proceso, nos dirigen hacia un sistema procesal basado en la oralidad.

La supremacía de los preceptos constitucionales de aplicación inmediata nos abstrae del rigor de la norma legislativa contradictoria.

Sin tradición en la costumbre jurídica o la normativa jurisprudencial como fuentes inmediatas, es inaplazable, particularmente para el proceso de conocimiento, optar por legislación congruente que determine facultades, deberes, derechos, obligaciones, cargas, etapas e impugnaciones, conductas que se afiancen como buenas prácticas procesales y el cumplimiento de principios que nunca se cumplieron con el anterior Código de Procedimiento Civil.

Al tratar el proceso de conocimiento, sistematizamos instituciones y procedimientos armónicos con la evolución del Derecho Procesal y el marco constitucional, destacando las razones de la crisis del sistema escrito y las expectativas de la oralidad sabiendo que el nuevo procedimiento que vamos a seguir es en base a un sistema mixto; aquí

evidenciamos los resultados de la sustanciación por audiencias, y las contribuciones jurídicas sobre el proceso de conocimiento y procedimiento ordinario.

Azula Camacho indica que el proceso:

“Ordinario fue el primero en aparecer. Por estar previsto para casos generales, es decir, que no tuvieron un trámite especial, y a fin de resaltar sus características se lo denominó proceso común” (Azula Camacho, Manual de Derecho Procesal, 2005, pág. 234)

De lo manifestado por el tratadista y analizada las características esta etapa imperante nace de una existente, que a buen recaudo diremos que nace de los principios del derecho Romano y la influencia del derecho canónico, en la cual se aplicó en nuestro medio por el hecho que fuimos conquistados por los españoles quienes tenían su influencia en el derecho romano y canónico.

Como ya lo manifestamos para Camacho el procedimiento ordinario es común, por estar ligado a controversias generales, es de naturaleza contenciosa, por la controversia que se suscitan entre las partes en la existencia de actor y demandado: Es un proceso tipo, porque se aplican para los casos que no tienen un procedimiento común.

El proceso debe cumplir ciertas formalidades que señale la ley, caso contrario la una omisión de ellas es causa de nulidad, siendo solemnidades en todos los procesos la jurisdicción de quien conoce el juicio: La competencia del Juez o tribunal, en el juicio que se ventila: la legitimidad de personería la citación de la demanda al demandado o a quien legalmente le represente: la concesión del término probatorio, cuando se hubieren alegado hechos que deben justificarse y la ley que prescribiere dicho término; la notificación a las partes del auto de prueba y la sentencia; y, formarse el Tribunal con el número de Jueces que la ley prescribe.

Jorge Zavala dice que:

Una de las características que distingue a este proceso es la prueba que sirven para: “a) utiliza el método de la corroboración y refutación de hipótesis como forma de valoración de la prueba; b) la defensa de una versión más débil de la inmediatez; c) una fuerte exigencia de motivación de la decisión sobre los hechos, y d) la defensa de

un sistema de recursos que ofrezca un campo amplio para el control de la decisión y su revisión en instancias posteriores”. (Zabala Egas, 2010, pág., 323)

Las pruebas deben ser evidenciadas de mejor manera en las audiencias, lo cual no sucede en juicio oral donde las pruebas son pedidas y despachadas en un sistema escrito, donde no se garantiza la certeza que pretende establecer el actor o demandado para probar los hechos, y que éstos lleguen a convicción del juez y mediante ellos tome su decisión, y no al recordatorio que el juez debe volver a tomar para dictaminar absolviendo o condenando al demandado.

Nuestra legislación procesal ha ido evolucionando, la cual ha estado sujeta a vicisitudes y cambio que es necesario contar con algunos antecedentes. Los datos históricos son de vital importancia para entender el presente trabajo, ya que la información del derecho procesal es incompleta y dispersa en algunas obras, que no se conoce con detalle la evolución existente hasta la actualidad.

Desde el momento en que la sociedad del continente Americano, desconocieron la autoridad de los países que estaban bajo el dominio, tuvieron la obligación de organizar el poder judicial, y dictar un procedimiento, las disposiciones indispensables para armonizar con el nuevo orden de cosas y las nuevas necesidades del país, la legislación Española que iba a seguir rigiendo, como nacional hasta que se promulgasen otras leyes. Y casi sólo a esto se concretaron las disposiciones que, sobre el proceso se expidieron desde la convención de Cúcuta hasta 1846.

Peña Herrera señala que:

“En ese año, la Convención Nacional reunida en Cuenca dio a luz algo así como un ensayo de Código de Enjuiciamientos, siendo este un sistema muy diverso del actual, y sumamente diminuto y deficiente; encabezado con la entonces consabida advertencia de que, en todo lo no previsto en la misma ley, seguirían rigiendo las Pragmáticas, Cédulas y Ordenanzas españolas, anteriores a 1808, la Recopilación de Indias, la Nueva Recopilación de Castilla y las Siete Partidas”. (Peña Herrera, Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal, 2007, pág. 54)

2.3.1 CARACTERÍSTICAS Y OBJETO DEL SISTEMA PROCESAL EN EL COGEP

El nuevo Código incorpora grandes cambios en materia de enjuiciamiento, entre ellos poner en marcha los principios básicos constitucionales del derecho procesal: celeridad, inmediación y economía procesal.

El cambio afecta de forma especial a los juicios en materia civil, que no habían sufrido transformaciones importantes, a pesar de que la oralidad como principio consta desde la Constitución de 1998.

En el COGEP se incorporan procesos flexibles y adaptables que intentan responder a la realidad de las causas que llegan a conocimiento de los Jueces.

La principal novedad del nuevo COGEP es que transforma un sistema primordialmente escrito por uno que, en doctrina, se conoce como ‘juicio por audiencias’ en el que resalta la oralidad.

Es evidente que este cambio evitará demoras premeditadas en los procesos, que eran muy propias del modelo escrito.

El objetivo del nuevo código es dotar a los jueces con la estructura y herramientas legales para que puedan cumplir con sus funciones de manera eficiente. Con ello, a la vez se pretende garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos.

Dentro del COGEP se regulan todos los procesos judiciales, excepto los penales, incorporando nuevas formas de juicios y eliminando otras, lo que reduce el número de vías por las cuales se puede acceder a la Administración de Justicia.

En general, el COGEP establece procedimientos de dos audiencias para las materias que así lo requieran, por ejemplo en el caso del Juicio Ordinario. Otros juicios que se pueden considerar de trámite más corto es el sumario que se resolverá en solamente una audiencia, como los ejecutivos.

Entre las principales diferencias con el pasado Código de Procedimiento Civil, observamos la oportunidad de actuar pruebas y la forma de hacerlo.

El COGEP pretende simplificar lo más posible los procedimientos probatorios para que efectivamente aporten a la decisión del Juez.

Bajo el nuevo modelo, las partes están obligadas a presentar o anunciar sus pruebas junto con la demanda, la contestación, la reconvencción y la contestación a la reconvencción.

Mientras que en la audiencia preliminar el juzgador evaluara y se debe pronunciar acerca de su admisibilidad en función de si son o no:

- **Conducentes:** Que implica que permiten que el proceso llegue a una verdad procesal, que se verá reflejada en la valoración de la prueba del Juez.
- **Pertinentes:** Que guarden estricta relación con el proceso y con los argumentos de las partes, buscando en los medios probatorios una fundamentación para sus asertos.
- **Oportunas:** Siempre que sean solicitadas dentro de tiempo procesal y no fuera de este, con lo que se coadyuva a la economía procesal
- **Útiles para la resolución de la causa:** En las veces que permita que el administrador de justicia llegue a la verdad procesal y pueda emitir adecuadamente una sentencia.

De lo mencionado diré que el juez debe rechazar las que no cumplan con estas características definidas ya At-supra. En los procesos para los que se prevén dos audiencias, varias pruebas se practicarán en la audiencia de juicio segunda audiencia, previo a que las partes realicen sus alegaciones finales y el Juez emita su sentencia.

Por otro lado, el COGEP brinda a los litigantes la posibilidad de contar con un perito que presente sus informes y colabore con el juez en las materias técnicas en las que éste no tenga conocimiento por razón de la materia.

Todo ello, de manera más eficiente que bajo la normativa del anterior Código Procedimiento Civil, pues el perito no solo está obligado a presentar su informe, sino que además debe comparecer a la audiencia de juicio y en ella, defender las conclusiones a las que ha llegado con su investigación para brindar de este modo certeza en los actos que ha realizado.

Tanto las partes como el juez pueden interrogar al perito con el fin de que éste último pueda formar su convicción sobre el caso.

Como vemos, el COGEP introduce cambios sustanciales que buscan ayudar a mejorar la administración de justicia en el país, específicamente en cuanto a la tramitación célere y ordenada de los procesos.

2.3.2 GENERALIDADES SOBRE LOS RECURSOS PROCESALES EN EL COGEP

El tratadista Dr. Palacio en su Manual de Derecho Procesal afirma que: “Recurso es el acto procesal en cuya calidad la parte que se considera agraviada por una resolución judicial, pide su reforma o anulación total o parcial, sea al mismo juez o tribunal que la dicto o al juez o tribunal jerárquico superior. Se colige de lo apuntado que recurso significa regresar, es un recorrer, al decir de Couture, de nuevo el camino ya hecho, el medio de impugnación es consecuencia del principio de la doble instancia, que las resoluciones de los jueces inferiores puedan ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por los tribunales superiores⁴”,

Para el Tratadista Alejandro Espinosa, recurso es:

“El medio que la ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución judicial para obtener que ella sea modificada o dejada sin efecto⁵”.

⁴ Enrique, PALACIO. “MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL”. Tomo II. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág. 225

⁵ ESPINOSA SOLIS DE OVANDO, Alejandro. Manual de Procedimiento Civil, Santiago, 1952, P. 140-141

El Tratadista Eduardo J. Couture manifiesta que:

“Los recursos son, genéricamente hablando, medios de impugnación de los actos procesales”. (Couture, Eduardo, Fundamento del Derecho Procesal Civil, 1997, pág. 339-340)

Eduardo J. Couture, lo define así:

“Es un recorrer de nuevo, el camino ya hecho. Jurídicamente, la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso” (Couture, Eduardo, Fundamento del Derecho Procesal Civil, 1958, pág. 340)

Después de haber intervenido con definiciones los tratadistas mencionados se entiende por recurso el medio procesal concebido a cualquiera de las partes procesales que necesite de él y se crea o considere agraviada, perjudicada por una resolución judicial, ya sea civil o de otra el jurisdicción, para acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de derecho, con el objeto de que en todo o en parte sea rectificadas a su favor el fallo o resolución recaída.

Como podemos darnos cuenta, pese a que el derecho a recurrir, es un medio para obtener la corrección de los errores del juez que perjudican al recurrente, de una determinada providencia solo podrán recurrir quienes reciben con ella un perjuicio material o moral proveniente de la sentencia emitida. Devis Echandia nos dice que “La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del demandado⁶”

Es por esto que es de vital importancia la sentencia ya que se convierte para cada caso en voluntad concreta y abstracta del legislador, que la ley contiene ya que es una decisión, o resultado de un razonamiento lógico o juicio del juez en donde existen premisas a seguir con la obligación de convertirse en garantista de derechos y obligaciones para después llegar a la conclusión.

⁶ Hernán Devis Echandía, Ob. Cit., p. 616

Una vez entendidos estos conceptos, podríamos decir, que se entiende por recurso el medio procesal, concebido a cualquiera de las partes procesales, que se crea o considere agraviada, perjudicada por una resolución judicial sea de manera civil, penal o de otra jurisdicción, para con esto acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso las inobservancias que se pueden estar dando dentro de una causa, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de derecho, con el objeto de que en todo o en parte sea rectificada a su favor el fallo o resolución recaída.

2.3.3 REQUISITOS COMUNES A LOS RECURSOS:

1. Que quien proponga el recurso tenga la calidad de parte, excepcionalmente, se han admitido recursos extraordinarios, interpuestos por terceros, ajenos al proceso en el caso de que las providencias afecten sus intereses legítimos.
2. La existencia de un gravamen, o sea de un perjuicio concreto que resulte de la decisión, que de otra manera no pueda ser reparado en el mismo juicio.
3. Su interposición debe ser hecha dentro de los plazos pre fijados en la ley, misma que comienza a correr a partir de la notificación de la resolución.

Es de esta manera que los recursos se clasifican de la siguiente forma:

- Ordinarios: Tienen por objeto reparar cualquier irregularidad o vicio procesal, error provocado en juicio, o de interpretación de alguna norma sustantiva, cabe recalcar que son la Apelación y el Recurso de Hecho.

Rocco expresa, que son

“Los medios de impugnación ordinarios, son aquellos que llevan el examen de la cuestión a un órgano jurisdiccional superior. Dándole ese carácter a la apelación y a la casación. Y los medios extraordinarios, son los que llevan el reexamen de la cuestión ante el mismo órgano, que ya ha decidido una primera vez. Dándole ese carácter a los recursos de revocación, oposición de tercero”. (ROCCO, Doctrina Italiana, 1969, pág. 396)

Chiovenda, nos dice que:

“Con los medios ordinarios se puede denunciar cualquier vicio de la sentencia impugnada...mientras con los medios extraordinarios las partes solo pueden denunciar determinados vicios de las sentencias”. (Chiovenda, Derecho Procesal Civil, 1946, pág. 511)

Para Guasp son recursos ordinarios los que:

“Se dan con cierto carácter de normalidad dentro del ordenamiento procesal”, y extraordinarios los que “se configuran de un modo mucho más particular y limitado, y en el que el órgano judicial no puede pronunciarse sobre la totalidad del litigio” (GUASP, Derecho procesal Civil, 1977, pág. 712)

Estos recursos ordinarios son aquellos que pueden interponerse en contra de una sentencia o resolución antes de que se encuentre ejecutoriada, ya que una vez ejecutoriada adquiere aquella firmeza que la vuelve definitiva.

- Extraordinarios: Se conceden con carácter excepcional en cuestiones específicamente determinadas por la normas y la ley este es el de Casación.

Rocco afirma que: “La casación tiene jurisdicción sobre las cuestiones de derecho no de hecho⁷”. Chiovenda manifiesta que con los medios extraordinarios “las partes sólo pueden denunciar cualquier vicio de la sentencia impugnada... mientras con los medios extraordinarios las partes solo pueden denunciar determinados vicios de las sentencias⁸”.

Por lo que entenderemos que en los recursos extraordinarios solo se interponen respecto de sentencias definitivas, esto es sentencias que no pueden impugnarse por los medios ordinarios, por encontrarse ejecutoriados.

⁷ ROCCO, Hugo. Derecho Procesal, p.187. Citado por: MACÍAS HURTADO, Miguel. Lineamientos Generales de la Casación, La Casación: estudios sobre la Ley No.27. Serie Estudios Jurídicos. Vol. 7, Corporación Editora Nacional, Quito, 1994. p. 29

⁸ Chiovenda, Derecho Procesal Civil, tomo II, Madrid, Reus, p.515

De esta clasificación general de los recursos podemos darnos cuenta que los recursos extraordinarios, son excepcionales y se caracterizan por ser eminentemente restringidos o limitados es decir cuando la certeza del hecho conduce a la petición de los mismos, mientras que los ordinarios tienen por objeto reparar cualquier irregularidad procesal.

Sin embargo, es necesario mencionar que el fundamento de todo recurso consiste por una parte en la reparación de un daño, y por otra parte en el interés social de que la justicia se administre con certeza.

Es por tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley en mandato concreto para el caso determinado, pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar lo que la ley contiene.

Independientemente de los criterios y de la clase de procesos y los diversos recursos nuestro nuevo Código Orgánico General de Procesos en el art 251 nos indica que: “Se prevén los siguientes recursos: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y de hecho.” (Corporación, E. P., Código Orgánico General De Procesos, 2015, pág.57)

2.3.4 LA VALIDEZ PROCESAL EN EL COGEP

La Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), para cumplir con los Art. 168 y 169 de la Constitución, que ordenan que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevarán a cabo mediante el sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo; y que las normas procesales consagren los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y hagan efectivas las garantías del debido proceso.

Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional y penal, en virtud de que las mismas se rigen por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y el Código Orgánico Integral Penal respectivamente.

El Código efectivamente simplifica el proceso judicial, reduciéndolo a modelos o estructuras básicas, eliminando una maraña de procedimientos inoficiosos, específicos, laberínticos y engorrosos del viejo Código de Procedimiento Civil.

Así para el procedimiento ordinario en el que se tramitarán todas aquellas demandas que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación, se prevé como etapas fundamentales la demanda, la contestación y dos audiencias: una preliminar para resolver entre otras cosas la validez del proceso, buscar conciliación y admitir la prueba enunciada; y la audiencia de juicio para formular alegatos iniciales, sustanciar las pruebas, alegatos finales en debate, y resolución. Luego vendrá la etapa de impugnación a través de la interposición de los recursos previstos.

Los procesos contenciosos administrativos y contenciosos tributarios, a más de sus reglas específicas, pueden tramitarse por la vía ordinaria o sumaria, dependiendo de la naturaleza del asunto.

Los procedimientos voluntarios como pago por consignación, rendición de cuentas, divorcio por mutuo consentimiento, disolución de unión de hecho, disolución de sociedad de bienes por mutuo consentimiento, inventario, partición y otros, comienzan con solicitud, citación a involucrados, audiencia, pruebas y resolución, pero si hay oposición se pasa a trámite en la vía sumaria.

Para los procesos sumario, ejecutivo y monitorio, se establece una audiencia única con dos fases, la primera de saneamiento es decir donde se declare la validez del proceso, fijación de puntos de debate y conciliación; y la segunda de prueba y alegatos.

En juicio sumario se ventilarán entre otras las acciones relacionadas con posesión, obra nueva, servidumbres, linderos, alimentos, divorcio contencioso, incapacidades, guardas, inquilinato, anticresis, comodato, honorarios profesionales, propiedad horizontal, oposición a procesos voluntarios. En juicio ejecutivo se sustanciarán aquellas demandas basadas en títulos ejecutivos cuya obligación contenida sea clara, pura, determinada y actualmente exigible.

Por su parte el proceso monitorio se utilizará para cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no cuente con título ejecutivo, basado entre otros elementos en documentos, facturas, certificaciones, contratos, declaración juradas.

Con el COGEP se transita a una nueva cultura jurídica procesal donde la argumentación jurídica, la lógica, la preparación de la demanda, pruebas, estrategia y destrezas en litigación oral hará la diferencia. La alegría sería completa con una justicia independiente.

2.3.5 SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Pasamos hablar de las solemnidades sustanciales en las cuales tenemos las siguientes conforme lo manifestado en el Art. 107 del Código Orgánico General de Procesos que nos dice que son:

1. Jurisdicción.
2. Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila.
3. Legitimidad de personería.
4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente.
5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias.
6. Notificación a las partes con la sentencia
7. Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe.

Hare notar que solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente para el efecto.

Está por demás mencionar que las obvias ventajas del procedimiento oral son visibles, ya que sepulta un sistema que por siglos estuvo basado en una cultura monárquica, que desarrolló una relación amo vasallo entre el operador de justicia y los usuarios; en

donde se instituyeron las más absurdas y corruptas prácticas, al son de reverenciales entelequias como las solemnidades sustanciales y el debido proceso más sin embargo su implementación errónea conlleva un alto riesgo de fracaso, como se ha comprobado en varias experiencias latinoamericanas.

Tuvimos el plazo de un año para que entre en vigencia el mismo que pudo haber sido demasiado corto, considerando que su operación a nivel nacional implica diseñar la logística, movilizar recursos, e implantar procesos que modifican de raíz una cultura organizacional asentada por siglos en los operadores y abogados.

El peor de los efectos que se puede obtener con una implementación errónea del COGEP, es que en lugar de funcionar como procedimiento oral, degenera en un procedimiento escrito leído, como ya ocurrió el año 2001 en Ecuador con el Código de Procedimiento Penal Oral.

El primer desafío: Los estamentos técnicos del Consejo de la Judicatura es el diseño de los modelos de gestión de las judicaturas, que operando mediante audiencias, requieren de la infraestructura y tecnología necesaria y suficiente para poner en funcionamiento una operación diaria comparable y similar a un aeropuerto. Esto significa disponer de modelos, sistemas e instalaciones para pasar audiencias y llevar una agenda minuciosa de las mismas, notificar a las partes, informar horas y lugares, acomodar a los asistentes, registrar las intervenciones, etc.

El segundo desafío: Consiste en administrar correctamente la etapa de transición. Existen suficientes experiencias como para definir como una pésima práctica el asignar simultáneamente a los jueces de la oralidad el despacho de las causas que continúan sustanciándose con el anterior código escrito. En aquellos lugares que tuvieron éxito, se instituyeron juzgados temporales liquidadores de las causas escritas, y los juzgados orales empezaron desde cero.

El tercer desafío: A pesar de que contemos con la ley, con los modelos de gestión y los recursos, existe una gran cantidad de imponderables que son imposibles de prever, tanto en la normativa como en los fenómenos de la operación diaria. Por ello, antes de realizar una implementación a nivel nacional, las buenas prácticas nos señalan que es

recomendable iniciar la transformación utilizando un pilotaje el cual se dio dentro del Concejo de la Judicatura el cual fue conocido como despacho por bandejas esto quiere decir que Ayudantes Judiciales, Jueces y secretarios intervienen en el despacho de causas con aprobación del Juez, misma que no funciono por lo que se quitó ese programa piloto. Esto significa arrancar el cambio de modelo en un par de ciudades que no presenten mayor conflictividad lo cual no se dio pero tuviese que haber sido ideada dicha opinión; y luego de por ejemplo un año, se procede a medir los resultados, para ajustar el modelo corrigiendo sus errores. Una vez que se ha probado el correcto funcionamiento del modelo, se puede proceder con alta probabilidad de éxito, a su implementación a nivel nacional que bueno en la actualidad al parecer está dando sentido la forma en que actuado el Concejo de la Judicatura.

Cuarto desafío: El cambio del modelo escrito a la oralidad involucra un cambio de cultura y un cambio de roles. Los abogados deberán convencer al juez de la legitimidad de sus pretensiones cara a cara. Los testigos se enfrentarán a un conainterrogatorio oral. Queda en el pasado el litigio basado en voluminosos expedientes llenos de papeles mentirosos y procesos plagados de incidentes y dilatorias.

Esto significa que en el ejercicio del litigio, las destrezas necesarias para el éxito son totalmente diferentes, y no como el sistema pasado, ya que el papel aguantaba todo, esa fue la consigna y la tarea del modelo escrito.

La litigación oral en el actual sistema procesal demanda de una formación profesional y el desarrollo de habilidades distintas, por lo que considero que debemos plantearnos las siguientes preguntas:

- ¿Disponemos de suficientes abogados para litigar oralmente?
- ¿Disponemos de suficientes Jueces que puedan asumir el rol de directores de debate?

Estas preguntas fundamentales deben ser respondidas en la práctica, ya que al estar implementada la oralidad en lo civil no es una tarea fácil para los participantes de la controversia.

Los diez años de errores y fracasos en lo penal así lo demuestran. Pero a diferencia de lo ocurrido el año 2001, cuando sin disponer de ningún recurso como salas de audiencia, fiscalía, defensoría, etc. Se puso en vigencia el Código Procesal Penal, hoy por el contrario, se dispone de una gerencia administrativa, que entiende que un cambio de modelo no se logra solamente con la expedición de una ley.

UNIDAD III

COMPETENCIAS DEL COGEP

2.4. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OPERATIVA DEL COGEP

El Código Orgánico General de Procesos, en adelante COGEP, configura un modelo de política procesal inmerso en las condiciones, aspectos y situaciones de la realidad del Ecuador. La sociedad ha decidido pasar de un modelo procesal a otro, transitando de un proceso eminentemente escrito a un modelo moderno donde predomina la oralidad, debiendo superar barreras, ya que la presencia de una nueva cultura del litigio procesal impone a los operadores de justicia el acomodarse a los nuevos mandatos de optimización que regirán al nuevo proceso.

El tratadista uruguayo Roberto Berizonce dice:

“Debe superarse la ilusión que la sola sanción de la norma procesal pueda por puro voluntarismo modificar la realidad. Todo cambio debe empezar por los hombres, como enseñaba Carnelutti, pero resulta más fácil hacer una revolución que cambiar los hábitos⁹”.

El discurso con lo consabido resulta de manera esencial un cambio necesario de hábitos de los operadores jurídicos, es menester comenzar por preguntarnos y proponer las formas y modos para modificar la cultura judicial.

Esto no sería posible si no se utiliza, en el proceso, todos los avances tecnológicos en materia de informática y telecomunicaciones, y se permite la realización y conservación electrónica, en audio y video de las actuaciones procesales, reafirmando la seguridad y confianza que la sociedad debe tener en el proceso y sus operadores de Justicia.

⁹ BERIZONCE. Roberto, Recientes transformaciones del proceso civil. Revista del XXVI congreso colombiano de derecho procesal. Bogotá, 2005.

2.4.1 DIFERENCIAS Y VENTAJAS ENTRE EL SISTEMA ORAL Y ESCRITO

La Constitución de 1998 dispuso que en el plazo de cuatro años se debía transformar el procedimiento civil en un sistema oral. Pero nunca sintetizó nada aquella Constitución en qué siglo o momento se debía realizar dicha transformación. Han pasado 18 años para que se tome la decisión política de dotar a nuestra República Ecuatoriana de un nuevo Código Orgánico General de Procesos.

El sistema procesal Civil Ecuatoriano, desarrollo el Código de Procedimiento Civil para después pasar a otro denominado y llamado Código Orgánico General de Procesos, como casi todos los sistemas procesales latinoamericanos el pasado Código de Procedimiento Civil fue un sistema escrito, basado en la ley civil de vieja data y en los principios del derecho Romano Canónico que pasan a quedar en la historia de la evolución legal del Ecuador.

Este sistema de procedimiento civil absolutamente formalista, lleno de rituales, frases sacramentales repetidas por años sin que tengan un mandato de optimización, han llevado a nuestro país y de igual manera a Latinoamérica a tener una justicia errada, con un sistema judicial engorroso, escondido, oficinesco, parsimonioso, lánguido, sin intermediación, carente de un contacto vital y directo con los sujetos procesales, sin un conocimiento oportuno de la prueba, y con insuficiente publicidad, ha sido la causa de una atávica administración de justicia absolutamente desprestigiada a la vista de la sociedad.

Todo el proceso es tramitado por los amanuenses, curiales, auxiliares, secretarios relatores, llegando al juez folios y folios que supuestamente había revisado para dictar sentencia la cual deformaba la celeridad del campo judicial.

Más de ochenta tipos de juicios tiene el Código de Procedimiento Civil con una infinidad de recovecos y marañas procesales que convertían al proceso en un infinito trajinar por los oscuros pasillos de una justicia enferma de tramititis. Todo esto como parte de un servicio obsoleto y caduco de justicia con sus monumentales necesidades en recursos humanos, tecnológicos y materiales, con jueces y operadores de justicia con remuneraciones ínfimas, lo que se tradujo en graves consecuencias, dificultades y

problemas, que dio como resultado una tremenda disconformidad a todos los usuarios y que iban en su búsqueda.

Escasos han sido los intentos, que quedaron en eso, de dotar de un sistema procesal moderno de administración de justicia. Pocas instituciones como el Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal habían presentado anteproyectos de ley, sin embargo, para nuestra cultura procesal más fácil era repetir los procedimientos tediosos y fatigosos manteniendo un sistema injusto, cansino y corrupto que demoraba interminables años en juicios que fácilmente podían llegar a los veinte años o más de tramitación ventilada. Una justicia lenta es una justicia incompleta y corrompida.

Nuestra sociedad Ecuatoriana, a través de una consulta, decidió transformar la Administración de Justicia. Y cumplir con la Constitución del 2008 que nos ha dotado de garantías y principios que son el soporte dogmático para el nuevo Código Orgánico General de Procesos.

Esta reforma trascendental, de iniciativa del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, contó con el apoyo de la Función Ejecutiva, y la participación de grandes actores como la universidad ecuatoriana, los institutos de Derecho Procesal, Tributario y Administrativo, profesores, académicos, juristas y muchos grupos sociales que de una u otra manera contribuyeron a una discusión seria y responsable que contó con el soporte técnico de asesores especializados.

2.4.2 FINALIDADES DE LA TRANSFORMACIÓN

Los fines de la transformación son terminar con el escenario que hemos venido puntualizado, destacar la esencia sistémica, global e integral del Código Orgánico General de Procesos, que incluye de manera exhaustiva a todas las materias que no sean constitucionales, electorales y penales, entendiéndose por estas a las materias civil, mercantil, niñez y adolescencia, familia, laboral, contencioso tributario, contencioso administrativo, ambiental y otras.

La Constitución del 2008, reconoce a todas las personas la tutela judicial efectiva, una justicia gratuita, imparcial y expedita basada en los principios de inmediación y

celeridad. Un mandato de optimización fundamental es el derecho a la seguridad jurídica asegurado en preceptos jurídicos previos, claros, públicos y aplicados por juzgadores idóneos, para una administración de justicia, que emana del pueblo y es ejercido por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución, porque el sistema procesal es un elemento para la realización de la justicia, el cual debe contener principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, respetando y haciendo cumplir las garantías del debido proceso. No se impedirá la acción de la justicia por la falta de formalidades.

Esta transformación no llegará a feliz término si se considera que solo es necesario mutar estructuras y procedimientos procesales. Es un cambio de mentalidad, de comportamiento social, de desterrar las viejas prácticas corruptas para alcanzar un verdadero servicio de administración de justicia que otorgue la solución ecuánime y rápida a las disputas características del convivir humano.

2.4.3 PARTICULARIDADES DISTINTIVAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

EL Código Orgánico General de Procesos contiene cinco Libros a seguirse:

- **I** Normas Generales,
- **II** Actividad Procesal
- **III** Disposiciones Comunes a todos los Procesos
- **IV** De los Procesos
- **V** Ejecución.

El Libro IV establece los procesos de conocimiento, diferenciando al procedimiento ordinario, y a los procedimientos contencioso tributario y contencioso administrativo. Se define al procedimiento sumario. Se instituyen los procedimientos voluntarios y los procedimientos ejecutivos se organizan en el procedimiento ejecutivo y el procedimiento monitorio.

En el Código de Procedimiento Civil existen aproximadamente ochenta tipos de juicios. Con el Código Orgánico General de Procesos se concentran todos los procesos en cuatro procedimientos, evitando la redundancia de procedimientos, buscando la economía procesal, la celeridad, la eficiencia y eficacia de la administración de justicia.

PROCESOS DE CONOCIMIENTO

Los procesos de conocimiento son aquellos que resuelven una controversia sometida por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre derechos y pretensiones contrapuestas, que debe resolver el juzgador declarando a quien pertenece el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

En los procesos de conocimiento siempre hay disputa, siempre hay dos partes. Son aquellos en los cuales se produce una declaración de certeza sobre una situación jurídica.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

En el procedimiento ordinario se tramitarán todas aquellas controversias que no tengan un proceso especial. El Procedimiento Ordinario, también es conocido en la doctrina como proceso común o simple, porque en él se concentran todas la “ritualidades comunes”.

La mayor innovación en este procedimiento es la creación de dos etapas claras y definidas como son:

- La Audiencia Preliminar
- La Audiencia de Juicio.

Debemos saber que en Ambas se ratifica el principio de oralidad, ya que permite intervenir libremente a las partes y sus abogados producto de esto se garantizara los principios constitucionales del debido proceso, concentración, contradicción y dispositivo, además de la inmediación, legalidad, jurisdicción, competencia, intimidad, transparencia, publicidad, celeridad, probidad, independencia, unidad jurisdiccional y

gradualidad, especialidad, gratuidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, interpretación de las normas procesales, interculturalidad, tutela judicial efectiva y de seguridad jurídica.

El procedimiento ordinario tiene demanda y contestación a la demanda en forma escrita, con el anuncio de toda la prueba, con la facultad de sanear el proceso. La audiencia preliminar es un acto que tiene la característica de otorgar a los sujetos procesales la oportunidad de participar, actuar, revisar el proceso, es decir, en suma, ser los protagonistas de toda la actividad procesal y el motor del proceso.

La audiencia preliminar tiene dos fases: una ratificatoria de las pretensiones y eventualmente una de rectificación de algún error u omisión de las partes en sus actos de proposición.

En esta se puede llegar a la conciliación que el juez debe proponer a las partes, buscando una solución íntegra y completa del litigio, o disminuir los tiempos del proceso respecto a la cosa litigiosa, la prueba y otras operaciones sobre el litigio, en este punto diré que se sanearán asuntos que puedan entorpecer o impedir solucionar el fondo del proceso, estableciendo claramente la naturaleza del litigio y especialmente el anuncio u ofrecimiento de la prueba y su contenido y finalidad.

En la audiencia de juicio se va a dar el veredicto del tribunal sobre la base de las pruebas que las partes habían anunciado y que se han practicado en la misma audiencia. Tenemos los alegatos como herramienta para fortalecer nuestros argumentos jurídicos, que son conclusiones finales, verbales con una duración determinada por el juzgador y de acuerdo con la complejidad del asunto, y posteriormente, se dicta sentencia en la propia audiencia o en un abreviado lapso ulterior, pero dentro de una audiencia.

PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO TRIBUTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

Los procesos contenciosos tributarios son aquellos que se dirimen para garantizar la legalidad de los actos que emanan de la administración tributaria, central, de los gobiernos autónomos descentralizados y los de excepción, de tal manera que el órgano

jurisdiccional pueda llegar a establecer la invalidez de los actos administrativos tributarios.

Estos procesos protegen los intereses de los administrados siempre que sean razonables y gocen de respaldo jurídico. Es decir, es el control jurídico ejercido por la Función Judicial de las actuaciones de la administración tributaria garantizando la efectiva tutela de los derechos de los contribuyentes.

EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Los procesos contencioso administrativos son aquellos conflictos jurídicos que se generan entre un particular y la administración del Estado en cuanto esta actúa realizando actos de poder o de autoridad y no de carácter patrimonial regido por las normas generales.

Estos procesos tienen por objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos de la Administración Pública sujetos al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídica administrativa, incluso la desviación del poder.

Están sujetos también a la jurisdicción contencioso administrativa las personas de derecho privado que ejerzan potestad pública en virtud de concesión o delegación a la iniciativa privada.

EL PROCEDIMIENTO SUMARIO

Este es similar al procedimiento ordinario, se caracterizan fundamental en que los trámites son más simplificados y abreviados, se desarrollan en una sola audiencia, tienen un trasfondo particular es que expresa la especialidad de la materia, es decir que no es para todas, sino para las especialidades expresamente previstas en el Código para procedimientos concretos y que requieren tratamiento ágil y urgente, que se logra precisamente con la simplificación del procedimiento.

El procedimiento Sumario se desarrollará en audiencia única la misma que tiene dos fases:

- La primera: Que es de saneamiento donde se fijan los puntos en debate y conciliación.
- La segunda: Que es de prueba y alegatos.

Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación.

En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral.

LOS PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS

Los procedimientos voluntarios son aquellos cuyo objeto está constituido por una solicitud procesal no contenciosa en cuya virtud se reclama, ante un órgano judicial y en interés del propio solicitante, la emisión de un pronunciamiento que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica privada.

En estos procesos voluntarios no hay pretensión porque no se persigue una decisión entre dos partes, sino solamente con relación al sujeto o sujetos que reclaman el ejercicio de la actividad judicial en casos concretos.

En el proceso voluntario, el concepto de parte es sustituido por el de solicitante y el de la demanda por el de solicitud.

Es preciso aclarar que la oposición de un interesado legítimo o de las discrepancias que se susciten entre los propios peticionarios transforma, total o parcialmente, el proceso voluntario en contencioso. Hugo Alsina, al referirse al proceso voluntario dice: “en el juicio voluntario las partes actúan en común acuerdo y solo requieren la intervención del juez para consolidar una situación jurídica”.¹⁰

LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS: EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO

En el Título II del Libro IV se estructura el procedimiento ejecutivo, que es la actividad procesal jurídicamente regulada, mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título ejecutivo que hace plena prueba contra el deudor, demanda la tutela del órgano jurisdiccional a fin de que este, coactivamente, obligue al deudor al cumplimiento de una obligación insatisfecha.

En los procesos ejecutivos no se busca la declaración del derecho, pues dicho derecho ya está contenido en un título valor o en cualquier documento que preste mérito ejecutivo. No existe para este tipo de procedimiento el recurso de casación.

EL PROCEDIMIENTO MONITORIO

Se incluye en el Libro IV un procedimiento innovador y novedoso, que viene a solucionar graves injusticias que se cometen en contra de los acreedores que no pueden cobrar sus créditos por falta de un título ejecutivo, lo que hace que las deudas no sean honradas por los deudores, provocando un alto grado de morosidad, creando inseguridad en el sistema económico y atentando contra la confianza y la buena fe crediticias.

¹⁰ ALSIMA, Hugo: Tratado teórico práctico de derecho procesal civil, Editorial Tucumán-Buenos Aires, Tomo II, 1942, pag.705.

El procedimiento monitorio es un procedimiento creado con el objetivo primordial de demandar el cobro de manera rápida y sencilla deudas determinadas de dinero.

Es un procedimiento especial dado que se invierte el contradictorio, es decir, que sin haber escuchado aún al demandado, el juez le ordena el pago desde la resolución inicial, dándole para tal efecto un plazo de quince días.

El avance dogmático se refleja en que se procederá a la ejecución directamente si el deudor no comparece dentro del término concedido o si lo hace sin manifestar oposición, y además tendrá el efecto de cosa juzgada, y se procederá al embargo o secuestro de los bienes del deudor que el acreedor ha señalado. No existe para este tipo de procedimiento el recurso de casación.

LA EJECUCIÓN

La Ejecución es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en títulos de ejecución como son: la sentencia ejecutoriada, laudo arbitral, acta de mediación, contrato prendario y de reserva de dominio, sentencia, laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en territorio extranjero homologados, y actas transaccionales válidamente celebradas ante autoridad competente.

En la Ejecución, el juzgador dirigirá el procedimiento con plena autoridad. Las partes actuarán en plano de igualdad, pero limitándose exclusivamente al control del cumplimiento de la sentencia.

Como innovación, y que sirve para garantizar el cobro de las deudas, el juzgador tendrá la facultad de acceder, a petición de parte, a los registros públicos de datos del ejecutado para recabar información relativa a sus bienes.

La sentencia, para que pueda ejecutarse como tal, debe cumplir con ciertos presupuestos y, además, estar guiada por ciertos principios y procedimientos, entre los cuales se encuentran la ejecución de obligaciones de dar, hacer y no hacer, el remate de los bienes embargados y la liquidación del crédito.

En todo caso, se trata de un proceso que vuelve factible la labor de tutela judicial por parte del Estado, en su deber de dar protección jurisdiccional y no meramente declarativa, sino material y real.

EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL

Los procedimientos concursales se encaminan hacia la protección del negocio jurídico realizado a través de la actividad económica, que conlleva, la preservación del empleo y la protección del sistema crediticio y de la economía en general.

Estos propósitos se obtienen mediante el sometimiento de los deudores que afrontan crisis económicas a ciertos procedimientos: el concurso preventivo o concordato, que es un acuerdo de recuperación de los negocios del deudor, y el concurso de acreedores o quiebra, que es la liquidación obligatoria de los bienes del deudor para cumplir con el pago ordenado de sus obligaciones y compromisos.

Los procedimientos concursales tienen su fundamento constitucional en el deber del Estado de crear mecanismos para proteger y promover el sector empresarial, y así preservar la función que este cumple en materia de desarrollo económico.

El artículo 284, numeral 2 de la Constitución, establece que la política económica está a cargo del Estado y tendrá los siguientes objetivos: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad de sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Cuando no se cumplen estos compromisos y obligaciones, se regula la facultad del Estado para garantizar el libre desarrollo de la economía, por lo que se crea el concurso de acreedores que es un procedimiento judicial, cuya petición resulta exigida para todo aquel deudor que se halle inmerso en los casos de cesión de bienes o en estado de insolvencia.

En este se examina si el deudor puede cumplir con todo o parte de la deuda con su patrimonio. También caben los acuerdos colectivos entre el deudor y los acreedores con

la finalidad de reducir o aplazar el pago de algunas deudas, buscando la solución consensuada menos gravosa para todos.

UNIDAD IV

2.5 CONCLUSIÓN DEL PROCESO EN EL COGEP

EL ROL DE LOS JUECES Y TRIBUNALES

La dirección del proceso está a cargo del juzgador, ya que tendrá el control de las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. El impulso procesal corresponde a las partes procesales, conforme con el principio dispositivo, en función de este principio, el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas, el juzgador debe corregir las omisiones o errores de derecho en que hayan incurrido las personas que intervienen en el proceso. Sin embargo, no podrá otorgar o declarar mayores o diferentes derechos a los pretendidos en la demanda, ni fundar su decisión en hechos distintos a los alegados por las partes.

Para que esto funcione debemos dejar atrás el papel anticuado de los jueces y tribunales, desde siempre se ha creído que el juez era un simple espectador pasivo, al cual coadyuvaban los operadores menores que se encargaban de tramitar el proceso y solamente al momento de dictar sentencia el juez conocía del proceso, y sobre la base de papeles, dictaba su fallo.

Ahora con el COGEP su papel es otro. Es un protagonista con una intervención dinámica, diligente desde el inicio del proceso, con facultades específicas, ya que examinará que la demanda cumpla con los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas. Si la demanda no cumple con los requisitos previstos, el juzgador dispondrá que el actor la complete o aclare, si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias. Podrá denegar incidentes y otros asuntos que pudieran entorpecer innecesariamente el estudio y desarrollo normal de las audiencias.

Establecida así la dirección y trámite del proceso en manos del juzgador y de los tribunales, estos están impedidos de impulsar de oficio cualquier actividad probatoria,

salvo en las materias de niñez y adolescencia, y laboral en casos excepcionales, y arroga expresas potestades de rechazo de pruebas en la audiencia preliminar en los supuestos de inadmisibilidad, improcedencia, impertinencia, inconducencia, inutilidad o falta de idoneidad del medio. Todas las pruebas anunciadas deben ser practicadas.

El juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.

MATICES DE LA TRANSFORMACIÓN.

Esta transformación trascendental requiere de una gran inversión en recursos humanos, tecnológicos e infraestructura.

La transformación no busca solamente celeridad, busca un cambio en las estructuras mentales y morales de los actores principales del sector justicia, jueces, abogados, operadores, de la gente en general. Se busca calidad en el servicio de justicia. Con este cambio se aspira que toda la sociedad cambie, que se acepte que podemos actuar con lealtad procesal, que los abogados no son boxeadores ni luchadores, sino adalides del derecho y la justicia.

Todo esto debe ser complementado con capacitación permanente a los jueces, defensores públicos, abogados y operadores de justicia.

Aquí esta una responsabilidad histórica del Consejo de la Judicatura.

La divulgación del COGEP es fundamental para que la gente vuelva a tener confianza en una administración de justicia cierta, eficiente y humana, que es lo que anhela la sociedad. Es tiempo de actuar, no de criticar por criticar. ¡Non verba, nihil criticae, actiones et opera!

2.5.1 MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO

Entre otros aspectos que han causado interés en el debate del COGEP, constan los relacionados a las medidas cautelares y su proporcionalidad por ejemplo en el tema de

coactivas, las competencias y la calificación del Recurso de Casación, así como la posible supresión del Recurso de Revisión, bajo el cuestionado argumento que permite la dilatación de los procesos bueno, la primera gran modificación está dada en la implementación de un proceso que se sustancia por audiencias orales.

El proyecto lo que pretende es implementar este sistema para todos los procesos, porque oralidad tenemos en los procesos penales, en los de niñez y adolescencia y en los laborales, pero faltaba dar el salto hacia los demás y eso es lo que pretende este Código Orgánico General de Proceso, que es cumplir el precepto constitucional de la oralidad para hacer así realidad este fin.

Por ejemplo lo que tiene que ver con el tema de la jurisdicción coactiva que tienen las instituciones del sector público, siempre ha existido, pero cuando se procede de una manera que no está plenamente justificada, el ciudadano ha podido protegerse interponiendo un recurso legal que impida que se pueda aplicar la acción coactiva.

Ahora los trámites de coactivas van a ser muy expeditos, uno los jueces no van a poder detener una acción de este tipo; y el ciudadano en algunos casos, podría ser perjudicado, pues cuando reclame ya se habrá ejecutado la acción coactiva. Esto sería perjudicial para el afectado.

En virtud a lo expuesto, esta facultad o potestad que posee el Estado para cobrar directamente las obligaciones fiscales a los contribuyentes, privilegia el cobro, siendo de manera directa; al contrario de lo de un particular, quien exige esta pretensión por medio de un proceso judicial, logrando de esta manera un cobro mucho más ágil y expedito.

Conforme a lo dicho es importante el tener en cuenta también que actualmente con la expedición y entrada en vigencia del nuevo Código General de Procesos (COGEP) dicho cobro a los particulares lo podrán hacer instaurando dos tipos de procesos, ya sea por medio de Procedimiento Ejecutivo de existir de por medio un título ejecutivo que solvete la obligación adeudada o en su defecto si dicha obligación o deuda no constase en un título ejecutivo y el monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del

trabajador en general podrá exigir el cumplimiento de esta obligación y pago de lo adeudado mediante el Procedimiento Monitorio.

2.5.2 LA JURISDICCIÓN

Es un servicio del Estado, a disposición de los particulares para evitar las formas de auto tutela de los derechos que conducen a la justicia por mano propia, el Juez es un funcionario público que tiene como misión juzgar, ejecutar lo juzgado y resolver las controversias planteadas entre las partes aplicando el Derecho objetivo al caso concreto.

Para ello dictan providencias: sentencias, autos que constituyen uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho.

El conocimiento y la capacitación de los jueces, es necesaria en relación con las materias, las técnicas procesales y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos.

Pérez manifiesta que:

“Posteriormente se le delega al Consejo de Estado, con autoridad y con independencia de la Administración Pública; cambiando la jurisdicción administrativa de ser una Jurisdicción retenida a ser una jurisdicción delegada, pero siempre aislada de la Jurisdicción “judicial” común¹¹”.

Para Juan Vilá refiere a que:(1999)

“El juez que solo maneja las normas legales es como un autómatas que pudiera ser sustituido, por un sistema informático; por otra parte el juez no puede dejar de juzgar, sea bajo el pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes, sea porque le faltan elementos de juicio para aceptar o rechazar las pretensiones, le está prohibido abstenerse, violar su deber de juzgar, tiene que hacer alguna de las dos cosas, o aceptar la demanda o rechazarla”. (Juan Vilá, La Jurisdicción, 1999, pág. 67)

¹¹ Pérez, E. (2008). Manual de Derecho Administrativo. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

En consecuencia, se sostiene que los jueces pueden en el sentido de la posibilidad lógica y aun empírica, resolverán todos los casos sobre la base del derecho existente, aun en los casos en que no haya ninguna norma que se refiera a ellos.

El juez es un ser humano y, por consiguiente, no está exento de cometer algún error en sus fallos, por esta contingencia, las sentencias de un juez pueden ser revisadas por tribunales superiores mediante un recurso judicial, permitiéndose de esta manera confirmar, modificar o revocar las decisiones tomadas por el juez que emitió su veredicto en el juez no solamente administra justicia cuando dicta sentencia por lo que tiene poder de decisión en todo momento del proceso en que se le pida o se le exija una resolución judicial de ahí se conjuga, este deber, con el deber de proveer, y al respecto la ley conjuga este deber, señalando al juez cuando debe proveer, como debe proveer y sobre que debe proveer.

Para formar la convicción necesaria respecto a la verdad jurídica objetiva, el juez se valdrá de todas las medidas de prueba que a su juicio sean razonables, incluso en caso extraordinario a pruebas de oficio, a condición de que no medie agravio para el derecho de defensa, las decisiones es el principal medio de la realización de la justicia y por ende su sentencia siempre será cuestionada, al menos por alguna de las partes involucradas en un proceso, en la medida que al reconocerle el derecho, o hallarle mérito a la causa de alguien, se le está negando a otro u otros que creen o desean tenerlo, y formularán críticas contra el fallo resultado.

2.5.3 EL TRABAJO DEL JUEZ EN EL COGEP

Con la vigencia total del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que fue el 23 de mayo del 2016, las responsabilidades de los Jueces y Secretarios se incrementan en el servicio público de justicia; en efecto, desde el momento mismo que se presenta la demanda, una vez que el usuario del sistema de justicia cumple con su obligación de recurrir al sistema de justicia por escrito, poniendo en consideración de la justicia su pedido, allí inicia el trabajo para garantizar el acceso a la justicia; el juez está en la responsabilidad de entrada de aceptar al trámite la demanda o mandar a completar o ampliar esa demanda dependiendo la situación jurídica, una vez confirmada la existencia de todos los requisitos de la demanda, se acepta a trámite la demanda, comenzando por ordenar la citación al demandado.

Una vez citados los demandados, comienza en el procedimiento común, esto es el procedimiento ordinario, las audiencias del caso. Ante lo cual, no difieren las actividades comunes del procesos, lo cual ya venía haciéndose en el pasado Código de Procedimiento Civil.

2.5.4 FUNCIONES GENERALES DEL JUEZ DE ACUERDO AL COGEP

Tenemos las siguientes:

- Sustanciar las providencias de procesos.
- Devolver los escritos ofensivos o injuriosos, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponer.
- Coordinar y solicitar la colaboración de secretarios y ayudantes judiciales en las providencias escritas necesarias.

2.5.5 FUNCIONES GENERALES DEL JUEZ EN LAS AUDIENCIAS:

Son las siguientes:

- Manejar agenda, tiempo entre una y otra audiencia.
- Resolver incidentes, recursos y pedidos en audiencia.
- Poner límites a la intervención de las partes y abogados.
- Fijar los temas a debatir, moderar discusión, impedir que las alegaciones se desvíen. (Art. 80 inc. 2)
- Interrumpir a quien abuse del tiempo.
- Iniciar y clausurar las audiencias, manejando comunicación y orden.
- Dirigir, controlar y cumplir los objetivos de las audiencias sea esta preliminar o de Juicio. (Arts. 80, 87, 294, 297)
- Promueve la conciliación.
- Indica los asuntos a debatir y modera sus intervenciones.
- Asiste de manera ininterrumpida a las Audiencias. (art. 81)
- Utiliza técnicas y herramientas, con base a principios procesales para conciliar y guiar el debate.
- Utiliza un lenguaje que las partes y el público comprendan. (art. 80)

- Resuelve incidentes, excepciones, admisión de pruebas y fallos de causa.
- Expulsa de las actuaciones judiciales a quienes alteren su desarrollo o atenten contra su legal evolución. (arts. 131 del COFJ, Disposición Reformatoria Segunda del COGEP)

2.5.6 ACTIVIDADES DEL JUEZ EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR

Son las que detallo a continuación:

- Controla la comparecencia de las partes y sus efectos.
- Concede la palabra al actor y demandado sobre las excepciones previas y validez del proceso.
- Resuelve las excepciones previas y la validez del proceso.
- Concede la palabra al actor y demandado sobre los fundamentos de la demanda, la reconvencción y contestación a la reconvencción.
- Tramita hechos y pruebas nuevas.
- Determina el objeto de la controversia.
- Busca la convalidación o saneamiento.
- Promueve la conciliación y deriva a mediación.
- Busca la conciliar.
- Concede la palabra al actor y demandado sobre el anuncio de pruebas.
- Concede la palabra al actor y demandado, sobre impugnaciones a oferta de pruebas.
- Ordena pruebas de oficio, de considerarlo facultativamente como necesario.
- Resuelve la admisibilidad y exclusión de la prueba conducente, pertinente y útil.
- Señalara práctica de pruebas, antes de la audiencia de juicio.
- Confirma acuerdos probatorios de las partes.
- Fija fecha para la Audiencia de Juicio.
- Anuncia sus resoluciones. (Art. 294)

2.5.7 ACTIVIDADES DEL JUEZ EN LA AUDIENCIA DE JUICIO:

- Dirige la producción de prueba, en el orden solicitado por el abogado.
- Ordena la lectura en lo pertinente y la exhibición de documentos.
- Controla los interrogatorios de peritos y testigos.
- Controla el tiempo de alegatos y las réplicas.
- Pide aclaraciones, en exposiciones o al fin.
- Resuelve, fin de audiencia.
- Emite sentencia escrita en el término de 10 días
- Suspende audiencias, puede hacerlo para formar convicciones, pero dicta sentencia el mismo día.
- Suspende hasta 10 días para resolver solo excepcionalmente.
- Señala fecha de reanudación de audiencia al suspenderla.
- Ordena la práctica de pruebas en las que observa procedencia, pertinencia, utilidad de pruebas.
- Controla la admisión de pruebas.

Por la situación jurídica que atraviesa el país en base al nuevo Sistema Judicial plantado en nuestra República Ecuatoriana, diré que la principal arma que tenemos para que este sueño de justicia se idealice es la preparación académica universitaria, profesional, judicial por jerarquías y por ende poner el pie derecho al nuevo procedimiento denominado como Código Orgánico General de Proceso, sé que el camino que se nos viene no es fácil, ya que acostumbrarse al nuevo procedimiento va a ser de gran esfuerzo para todo profesional, pero los anhelos que están puestos en este código son grandes y de vital importancia, para privilegiar el gusto del usuario de acceder al órgano judicial y así poner recién en práctica la aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP.

2.6 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

ARBITRAJE: “Acuerdo en virtud del cual las partes convienen someterse a la decisión de árbitros no jueces para resolver un conflicto existente entre ambas”. (JOSÉ A. AVELLANEDA. Mini Diccionario Jurídico, 2009, pág. 84)

CAPACIDAD CIVIL: “La aptitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del derecho privado; y, más comúnmente en el ámbito tradicional del derecho civil, en la relaciones jurídicas familiares, reales, contractuales, obligatorias y sucesorias”. (CABANELLAS, G. (2010). Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, pág.61)

CUANTÍA: “Hace poco la cuantía determinaba la competencia del Juez, pero ello subsistió sólo hasta cuando se creó el juez de los civil único, habiéndose eliminado a los jueces cantonales y parroquiales; también la cuantía serbia para saber cómo se recaudaba el impuesto de timbres fiscales; y, sólo ha quedado la cuantía para determinar la competencia en razón de los grados”. (VELASCO CELLERI, Velasco: Sistema Práctico Procesal editorial pudélelo, Quito, 1996 pág. 59 y 60.)

CELERIDAD: “principio que se lo define como aceleración continua de los actos procesales, concentrando su realización en un breve espacio de tiempo, procurando abreviarlos los plazos.” (BARBERIO, CARRILLO, “doctrina y jurisprudencia procesal civil y comercial”. Editorial Juris, tomo I, año 2006-Argentina, Págs. 210 y 211.)

CAPACIDAD JURÍDICA: “La aptitud que tiene el hombre para ser sujeto o parte por sí o por representante legal, en las relaciones de derecho, ya como titular de derecho o facultades, ya cual obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber”. (CABANELLAS, G., 2010, *Ibidem*, pág. 61)

CITACIÓN: “Es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos”. (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2012, biblioteca jurídica, pág. 36)

PLEITO: Etimológicamente, sentencia, decreto. Litigio judicial entre partes. Más estrictamente, causa o juicio de carácter contencioso ante la jurisdicción civil. Disputa, polémica. Pendencia, riña. Antiguamente, pacto, convenio, contrato, ajuste, tratado. CIVIL. Debate contencioso ante la jurisdicción ordinaria sobre propiedad o posesión de bienes, validez de obligaciones, estado civil, alimentos y otras cuestiones de familia, herencias y sucesiones. **PLIEGO.** Trozo cuadrangular de papel, de cualquier tamaño,

pero doblado por medio, de donde toma nombre. Por extensión, hoja de papel, aun no doblada. Conjunto de páginas de un libro que se imprimen de una vez, y que por lo general son 16 en los libros corrientes. Memorial que los arrendatarios o asentistas presentan en las condiciones en que aceptarán el arrendamiento de una renta o cosa. Todo documento, oficio, carta o comunicación que se envía cerrado. DE CONDICIONES. Bases generales que por el gobierno, corporaciones oficiales o empresas privadas se establecen públicamente y con carácter previo a la adjudicación de una obra o prestación de un servicio, para suscripción de un empréstito o para cualquier otro acto que deba efectuarse en pública subasta. Aun cuando se trate más de aspiraciones que de condiciones, la locución se refiere asimismo a la exposición escrita, y excepcionalmente verbal, de los trabajadores cuando reclaman concretas mejoras o remedio de las quejas que señalan, ya para solución de un conflicto existente o para evitar su planteamiento. DE POSICIONES. Escrito que contiene la serie de preguntas a cuyo tenor una de las partes exige que sea interrogada la otra, bajo confesión judicial". (CABANELLAS, G., Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2010, pág. 170)

PODER. Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. Potestad. Imperio. Mando. 246 Jurisdicción. Atribuciones. Fuerza, potencia, vigor, fortaleza. Capacidad. Posibilidad. Facultad que una personada a otra para que obre en su nombre y por su cuenta. Documento o instrumento en que consta esa autorización o representación. Posesión o tenencia actual; como al decir que tal cosa o asunto se encuentra en poder de quien se nombra. Autoridad. Gobierno. Superioridad, hegemonía. Conjunto de fuerzas militares que integran el ejército de un Estado. ADMINISTRATIVO. En la teoría de la división de los poderes, que prácticamente significa la separación de funciones, se señala la existencia de un poder administrativo, al cual incumbe la administración del Estado. DE POLICIA. Para Mayer, "la actividad ejercida por la Administración pública para asegurar, por los medios del poder público, el buen orden de la cosa pública contra las perturbaciones de los particulares". DISCIPLINARIO. Competencia del superior jerárquico o de órganos representativos de cuerpos políticos, judiciales, administrativos o profesionales, para aplicar sanciones apropiadas, pero ajenas a lo penal, a quienes, colocados bajo su autoridad o inspección, han faltado a los deberes profesionales o adoptado actitud de una naturaleza tal, que empañe el buen nombre del cuerpo a que se pertenece (Capitant). EJECUTIVO. En la reiterada y clásica división de poderes, aquel

que tiene por finalidad llevar a desarrollo práctico las leyes, ostentando la dirección suprema de los asuntos nacionales. El gobierno o Poder constituido. Administrativamente, el gobierno y todos los órganos y organismos de la Administración pública. Constitucionalmente, el jefe de Estado y sus ministros. ESPECIAL. El que se confiere o ejerce en uno o más asuntos concretamente determinados. GENERAL. El comprensivo de todos los negocios del poderdante. GENERAL PARA PLEITOS. El que faculta a un procurador u otro representante judicial para los diversos actos y trámites que una causa o juicio. JERARQUICO. En las instituciones estructuradas verticalmente, conforme a disciplina humana o trascendente, facultades normativas y disciplinarias que al jefe supremo y a cada uno de los inmediatos superiores corresponden. JUDICIAL. Conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes. Conjunto de jueces y magistrados de una nación. (v. Judicatura.) LEGISLATIVO. En los Estados constitucionales, el Parlamento debidamente elegido. En los sistemas absolutos o dictatoriales de gobierno, la asamblea consentida o fraguada que, dócil al Poder ejecutivo, desempeña la función legislativa. MODERADOR. Denominación que suele darse a los jefes de Estado en las monarquías constitucionales y en las repúblicas parlamentarias. PARA JUZGAR. La suma de la jurisdicción más la competencia que ha de concurrir en un juez o tribunal para conocer, legítima y eficazmente, en un asunto y resolver sobre el mismo. PARA TESTAR. El admitido en pasados tiempos cuando cabía facultar a otra persona para que dispusiera a su voluntad de los bienes de la que tal encargo le encomendaba. PUBLICO. Facultad consubstancial con el Estado y que le permite dictar normas obligatorias que regulen la convivencia social de las personas que por vínculos personales o situación territorial se encuentran dentro de su jurisdicción legislativa o reglamentaria. REGLAMENTARIO. Facultad que al Poder ejecutivo corresponde para dictar disposiciones de carácter general y obligatorio sobre toda cuestión no legislada o para complemento y efectividad de una ley. SOCIAL. Mac Clung Lee lo caracteriza como uno cualquiera de los varios tipos de fuerza, energía o potencia que derivan de las relaciones sociales y del funcionamiento mismo de la estructura social”. (CABANELLAS, G., Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2010, pág. 171)

PODERDANTE. Quien otorga poder o mandato a otro para que lo represente judicial o extrajudicialmente. (CABANELLAS, G., Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2010, pág. 171)

JUEZ: “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.” (CABANELLAS, G., Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2010, pág. 134)

NOTIFICACIÓN: “Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quién debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la jueza o el juez”. (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, biblioteca jurídica, 2012, pág. 36)

PRESCRIPCIÓN: “consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión o propiedad o ya perpetuando una renuncia, abandono, decencia, inactividad o impotencia”. (CABANELLAS, G. Diccionario Jurídico Elemental, Argentina Editorial Heliasta S.R.L. 2014, pág. 180.)

TRÁMITE JUDICIAL: “Cada una de las diligencias, y todas ellas consideradas como requisitos formales del procedimiento, que la ley impone para resolver en un causa civil, penal o de otra jurisdicción”. (CABANELLAS, G. Diccionario Jurídico Elemental, Argentina Editorial Heliasta S.R.L. 2010, pág. 217.)

SENTENCIA: “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta, por ello se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable”. (CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2014, Pág. 344)

UNIDAD V

2.7. HIPÓTESIS

¿Cómo la aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal inciden significativamente en el nuevo ordenamiento jurídico amparado en el COGEP?

2.7.1. VARIABLES

2.7.1.1. Variable independiente

Aplicación en el COGEP

2.7.1.2. Variable dependiente

Aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP

2.8 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLE INDEPENDIENTE | CONCEPTO | CATEGORÍA | INDICADOR | TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN |
|--|---|---|--|--|
| Los principios de economía y celeridad procesal. | El principio de Economía tiene la esencia de respetar los tiempos y/o términos, por lo que deberá cumplir en el menor tiempo posible las disposiciones de las leyes con rapidez lo cual conlleva a que se cumpla la celeridad procesal. | Procesos Principios de la Constitución, del COGEP; y COFJ. | Civiles Código Orgánico General d Procesos Código Orgánico de la Función Judicial Principio de celeridad procesal Principio de economía procesal | Encuesta Cuestionario |

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el desarrollo de la investigación se utilizarán los siguientes métodos:

Descriptivo.-

La aplicación de este método permitirá llegar a describir el porqué de la aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP, tomando en consideración los comentarios del investigador Sabino (1986) “La investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada”.

Explicativo.-

A través de este método se podrá explicar las causas que dieron origen al problema que se investiga y de esta manera poder determinar la incidencia de la aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP; el investigador Sampieri manifiesta Las investigaciones explicativas son más estructuradas que las demás clases de estudios y de hecho implican los propósitos de ellas (exploración, descripción y correlación), además de que proporcionan un sentido de entendimiento del fenómeno a que hacen referencia.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser:

Documental Bibliográfica.- La investigación se realizará apoyándose en fuentes bibliográficas, hemerográficas y archivistas; basándose en consulta de textos y especialmente del Código Orgánico General de Procesos, estrictamente apegados a la Ley, así como demás artículos, ensayos, revistas o periódicos e información electrónica.

De Campo.- La investigación se realizará en el lugar de los hechos; y, es decir el contacto directo del investigador con la realidad en la Biblioteca del Centro de Tecnologías de Educación Superior de la Universidad Nacional de Chimborazo, en relación al tema investigado, desde luego aplicando las técnicas investigativas de la encuesta y entrevista a sujetos conocedores de la materia.

3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto.

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1 POBLACIÓN

La población involucrada en el presente trabajo investigativo está representada por los Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba, Servidores Públicos de la Corte Provincial de Chimborazo.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Riobamba; y Jueces y Juezas de la Corte provincial de Justicia de Chimborazo.

TABLA 1: Población **involucrada** en el proceso investigativo

| POBLACIÓN | NUMERO |
|---|---------------|
| Abogados en libre ejercicio en el cantón Riobamba. | 50 |
| Servidores y servidoras públicas de la corte provincial de Chimborazo | 30 |
| Jueces y Juezas de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. | 15 |
| TOTAL | 95 |

FUENTE: Población involucrada en el proceso investigativo

AUTOR: Saulo Israel Garrido Vargas

3.4.2 MUESTRA

Contabilizada la población da un total de ochenta (95) involucrados; en vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a obtener muestra.

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para recabar la información concerniente al problema que se va a investigar, se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.5.1 TÉCNICAS

Fichaje.- A través de la ficha bibliográfica se estructurará un archivo de los libros, textos, leyes, códigos, en sí, de los documentos que se utilizará como fuentes bibliográficas; de igual forma, esta técnica a través de la ficha nemotécnica permitirá extraer la teoría más fundamental que se encuentra en las fuentes bibliográficas y de manera especial en el Código Orgánico General de Procesos que servirá para estructurar la fundamentación teórica del trabajo investigativo.

La Encuesta.- Esta técnica permitirá recabar información del problema y se aplicará de manera directa a la población involucrada directamente en la presente investigación.

3.5.2 INSTRUMENTOS

Fueron los siguientes:

- Ficha Bibliográfica.
- Ficha Nemotécnica.
- Cuestionario.

3.6 TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

- Para el procesamiento y análisis de resultados, se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas.
- Para el procesamiento de datos se utilizará el paquete informático de Microsoft Office Excel, mediante el cual se establecerá cuadros y gráficos estadísticos.
- La interpretación de los datos estadísticos se lo realizará a través de la inducción y el análisis.

3.6.1 Procesamiento y Discusión de resultados.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS ENCUESTAS A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO Y FUNCIONARIOS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO.

1.- ¿Considera usted que el principio de celeridad favorecerá a las partes procesales en la solución del conflicto?

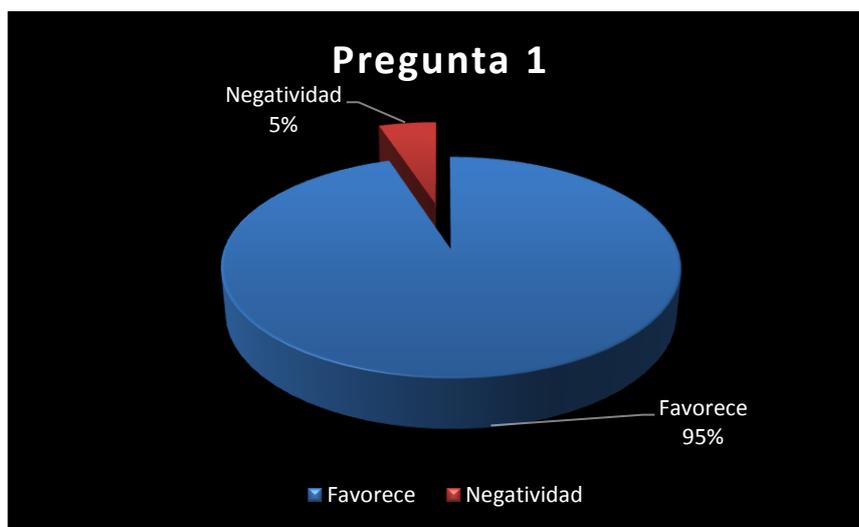
TABLA 2: Población involucrada en el proceso investigativo.

| Pregunta 1 | | |
|-------------------|-------------------|----------|
| INDICADOR | Frecuencia | % |
| Favorece | 76 | 95% |
| Negativamente | 4 | 5% |
| Total | 80 | 100% |

FUENTE: Abogados de Libre Ejercicio y funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

AUTOR: Saulo Israel Garrido Vargas

Ilustración 1



ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

De la totalidad de encuestados que son (80) tenemos el siguiente resultado con respecto a si el Principio de Celeridad favorecerá a las partes procesales en la solución del conflicto, el 95% que equivale a 76 encuestados opina que este principio si favorecerá a las partes procesales, mientras que el 5% que equivale a 4 encuestados respondió negativamente.

2.- ¿Según su criterio se aplica o no el principio de celeridad en el COGEP?

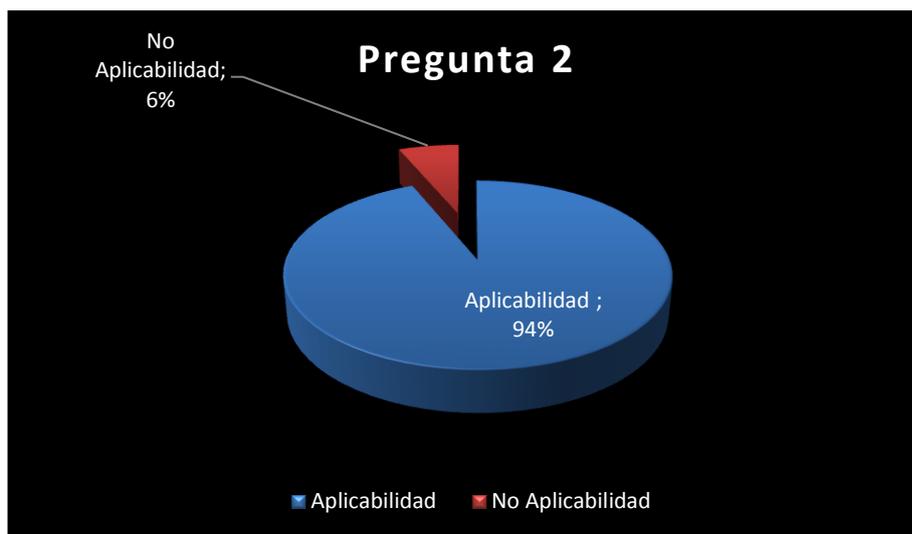
Tabla 3: Población involucrada en el proceso investigativo

| Pregunta 2 | | |
|------------------|----|------|
| ENCUESTADOS | Nº | % |
| Aplicabilidad | 75 | 94% |
| No Aplicabilidad | 5 | 6% |
| Total | 80 | 100% |

FUENTE: Abogados de Libre Ejercicio y funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

AUTOR: Saulo Israel Garrido Vargas

Ilustración 2



ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De la totalidad de encuestados (80) tenemos lo siguiente, con respecto a si se aplica o no el principio de celeridad en el COGEP, el 94% que equivale a 75 encuestados opina que si se aplica este principio, y con respectó al 6% que equivale a 5 encuestados respondió negativamente.

3.- ¿Considera usted que con la aplicación del Código Orgánico General de Procesos acortará los tiempos para la agilidad de los trámites judiciales?

Tabla 4: Población involucrada en el proceso investigativo

| Pregunta 3 | | |
|--------------------|----------|-----------|
| ENCUESTADOS | % | Nº |
| Si | 87% | 70 |
| No | 13% | 10 |
| Total | 100% | 80 |

FUENTE: Abogados de Libre Ejercicio y funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

AUTOR: Saulo Israel Garrido Vargas

Ilustración 3



ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

De la totalidad de encuestados (80) tenemos lo siguiente, con respecto a que si la aplicación del Código Orgánico General de Procesos acortara los tiempos para la agilidad de los trámites judiciales el 87% que equivale a 70 encuestados opina positivamente y con respecto al 13% que equivale a 10 encuestados respondió negativamente.

4.- ¿Considera usted que incide de manera positiva la tramitación de los actos procesales con este nuevo código?

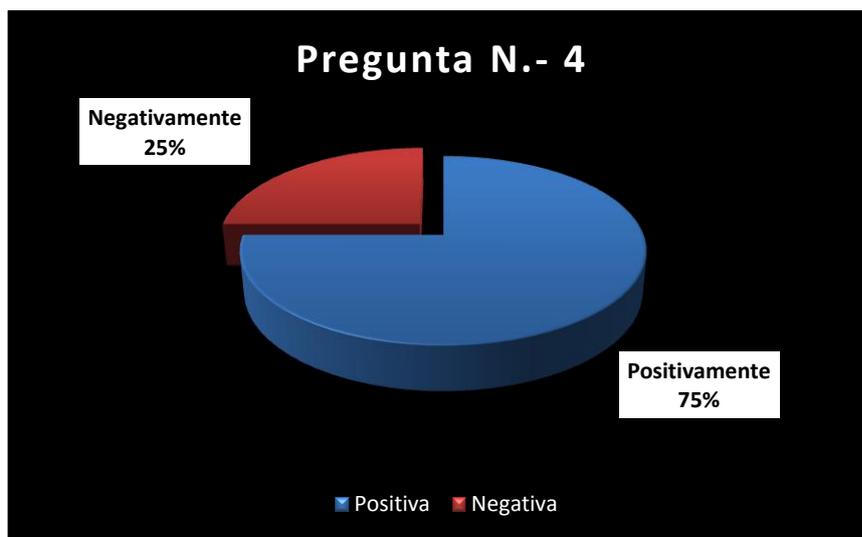
Tabla 5: Población involucrada en el proceso investigativo

| Pregunta N.- 4 | | |
|-----------------------|-----------|----------|
| ENCUESTADOS | Nº | % |
| Positiva | 60 | 75% |
| Negativa | 20 | 25% |
| Total | 80 | 100% |

FUENTE: Abogados de Libre Ejercicio y funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

AUTOR: Saulo Israel Garrido Vargas

Ilustración 4



ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

De la totalidad de encuestados (80) tenemos lo siguiente, con respecto a si se incide de manera positiva la tramitación de los actos procesales con este nuevo código el 75% que equivale a 60 encuestados opina positivamente, y con respectó al 25% que equivale a 20 encuestados respondió negativamente.

5.- ¿Cree usted que la utilización del principio de celeridad coadyuvara en la sustanciación en el procedimiento monitorio?

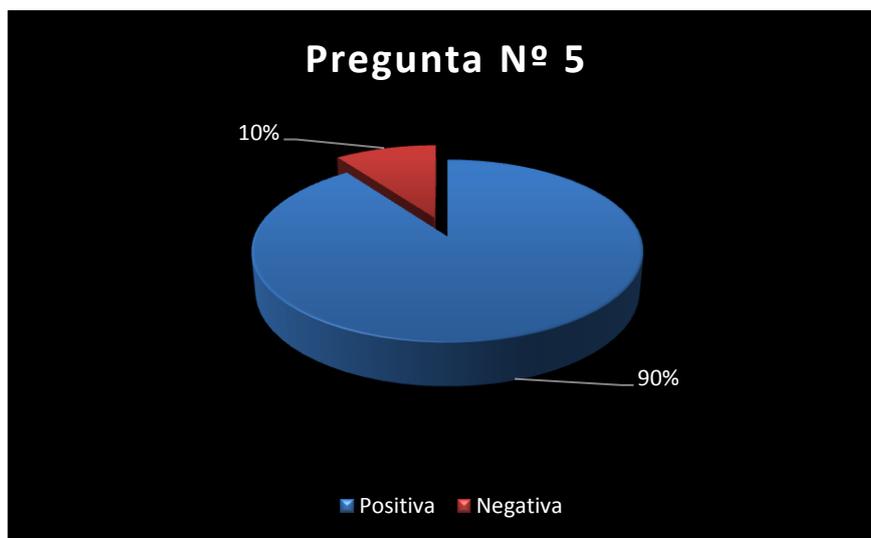
Tabla 6: Población involucrada en el proceso investigativo

| Pregunta N.- 5 | | |
|-----------------------|-----------|----------|
| ENCUESTADOS | Nº | % |
| Positiva | 72 | 90% |
| Negativa | 8 | 10% |
| Total | 80 | 100% |

FUENTE: Abogados de Libre Ejercicio y funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

AUTOR: Saulo Israel Garrido Vargas

Ilustración 5



ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

De la totalidad de encuestados (80) tenemos lo siguiente, con respecto a si la utilización del principio de celeridad coadyuvara en la sustanciación en el procedimiento monitorio, el 90% que equivale a 72 encuestados opina positivamente, y con respectó al 10% que equivale a 8 encuestados respondió negativamente.

6.- ¿Considera usted que en los procedimientos ejecutivos la aplicación del principio de celeridad, facilitara la resolución de las controversias que sean sometidas a la decisión del juzgador?

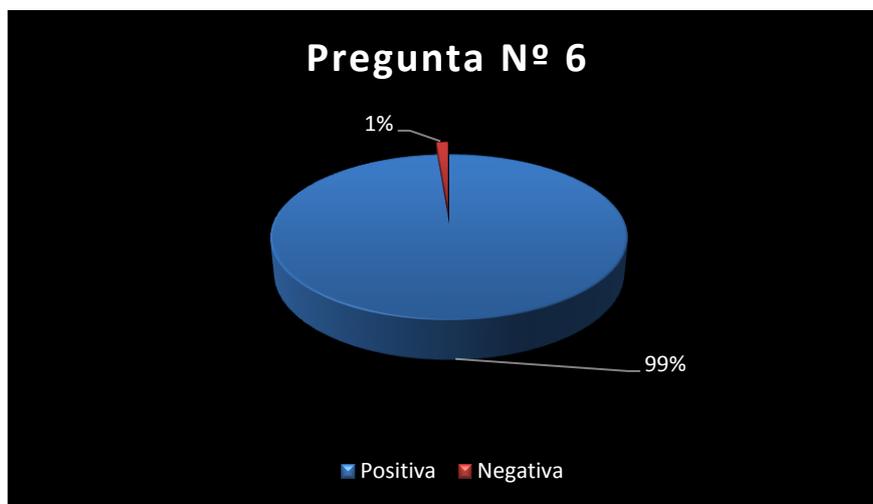
Tabla 7: Población involucrada en el proceso investigativo

| Pregunta N.- 6 | | |
|-----------------------|-----------|----------|
| ENCUESTADOS | Nº | % |
| Positiva | 79 | 99% |
| Negativa | 1 | 1% |
| Total | 80 | 100% |

FUENTE: Abogados de Libre Ejercicio y funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

AUTOR: Saulo Israel Garrido Vargas

Ilustración 6



ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

De la totalidad de encuestados (80) tenemos lo siguiente, con respecto a que en los procedimientos ejecutivos la aplicación del principio de celeridad facilitara la resolución de las controversias que sean sometidas a la decisión del juzgador el 99% que equivale a 79 encuestados opina positivamente, y con respectó al 1% que equivale a 1 encuestados respondió negativamente.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.

1.- ¿Cree usted que el Código Orgánico General de Procesos descongestionara el aparato judicial que se encuentra operando actualmente?

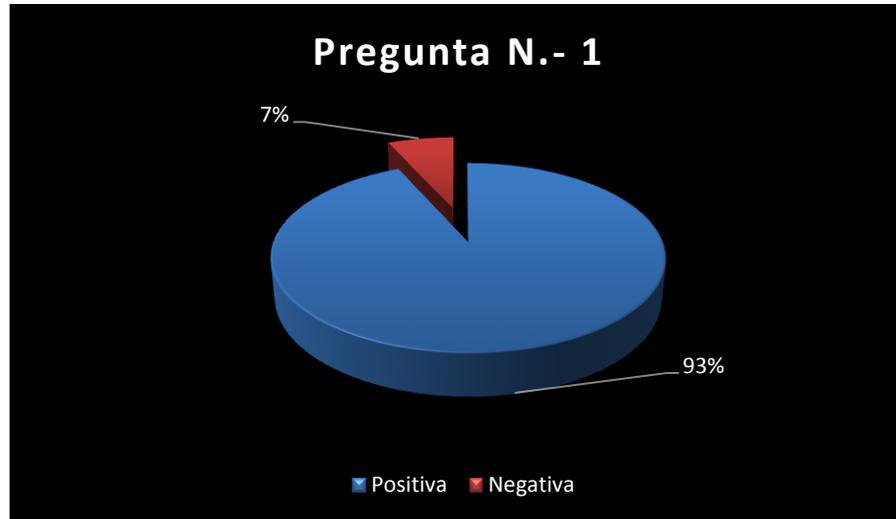
Tabla 8: Población involucrada en el proceso investigativo

| Pregunta N.- 1 | | |
|----------------|-----------|-------------|
| ENCUESTADOS | Nº | % |
| Positiva | 14 | 93% |
| Negativa | 1 | 7% |
| Total | 15 | 100% |

FUENTE: Jueces de la Corte Provincial De Chimborazo.

AUTOR: Saulo Israel Garrido Vargas

Ilustración 7



ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

De la totalidad de entrevistados (15) tenemos lo siguiente, con respecto a si el Código Orgánico General de Procesos descongestionara el aparato judicial que se encuentra operando actualmente el 93% que equivale a 14 entrevistados opina positivamente, y con respectó al 7% que equivale a 1 entrevistado respondió negativamente.

2.- ¿Según su criterio, la finalidad del Código Orgánico General de procesos proveerá celeridad y economía procesal al aparataje judicial?

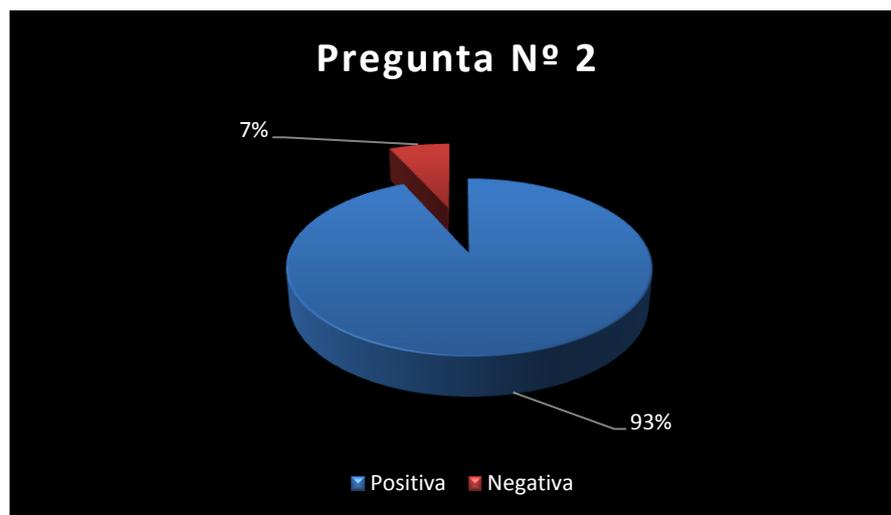
Tabla 9: Población involucrada en el proceso investigativo

| Pregunta N.- 2 | | |
|-----------------------|-----------|-------------|
| ENCUESTADOS | Nº | % |
| Positiva | 14 | 93% |
| Negativa | 1 | 7% |
| Total | 15 | 100% |

FUENTE: Jueces de la Corte Provincial De Chimborazo.

AUTOR: Saulo Israel Garrido Vargas

Ilustración 8



ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

De la totalidad de entrevistados (15) tenemos lo siguiente con respecto a que la finalidad del Código Orgánico General de Procesos proveerá celeridad y economía procesal al aparataje judicial el 93% que equivale a 14 encuestados opina positivamente, y con respectó al 7% que equivale a 1 entrevistado respondió negativamente.

3.- ¿Cree usted que los procedimientos ejecutivos con el COGEP terminaran de manera rápida y haciendo cumplir la mayoría de obligaciones insatisfechas?

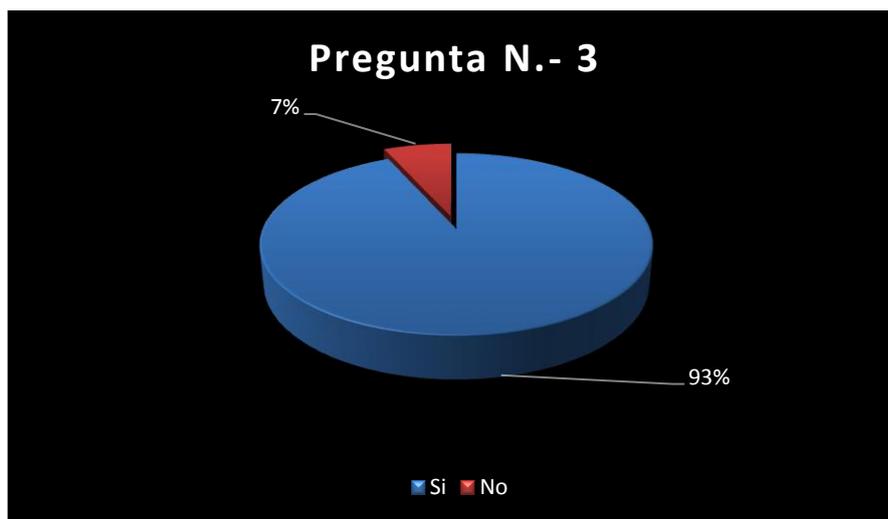
Tabla 10: Población involucrada en el proceso investigativo

| Pregunta N.- 3 | | |
|-----------------------|-----------|-------------|
| ENCUESTADOS | Nº | % |
| Si | 14 | 93% |
| No | 1 | 7% |
| Total | 15 | 100% |

FUENTE: Jueces de la Corte Provincial De Chimborazo.

AUTOR: Saulo Israel Garrido Vargas

Ilustración 9



ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

De la totalidad de entrevistados (15) tenemos lo siguiente, con respecto a si los procedimientos ejecutivos con el COGEP terminaran de manera rápida y haciendo cumplir la mayoría de obligaciones insatisfechas el 93% que equivale a 14 entrevistados opina de manera positiva, y con respectó al 7% que equivale a 1 entrevistado respondió de manera negativa.

4.- ¿Considera usted que la vulneración de solemnidades sustanciales para la ventilación de un trámite judicial afecta el mismo?

Tabla 11: Población involucrada en el proceso investigativo

| Pregunta N.- 4 | | |
|-----------------------|-----------|----------|
| ENCUESTADOS | Nº | % |
| Si | 15 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 15 | 100% |

FUENTE: Jueces de la Corte Provincial De Chimborazo.

AUTOR: Saulo Israel Garrido Vargas

Ilustración 10



ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

De la totalidad de entrevistados (15) tenemos lo siguiente, con respecto a si considera usted que la vulneración de solemnidades sustanciales para la ventilación de un trámite judicial afectan el mismo el 100% que equivale a 15 entrevistados opina que si afecta la inobservancia de las solemnidades sustanciales.

5.- ¿En el caso de inadmisión de la acción de protección, considera usted que se vulnera el principio de Tutela Judicial Efectiva?

Tabla 12: Población involucrada en el proceso investigativo

| Pregunta N.- 5 | | |
|-----------------------|-----------|-------------|
| ENCUESTADOS | Nº | % |
| Si | 15 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 15 | 100% |

FUENTE: Jueces de la Corte Provincial De Chimborazo.

AUTOR: Saulo Israel Garrido Vargas

Ilustración 11



ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

De la totalidad de entrevistados (15) tenemos lo siguiente, con respecto a que en el caso de inadmisión de la acción de protección, considera usted que se vulnera el principio de tutela judicial efectiva el 100% que equivale a 15 entrevistados opina positivamente.

6.- ¿Considera usted que el principio de celeridad afecta positivamente a la tramitación de las causas en el COGEP?

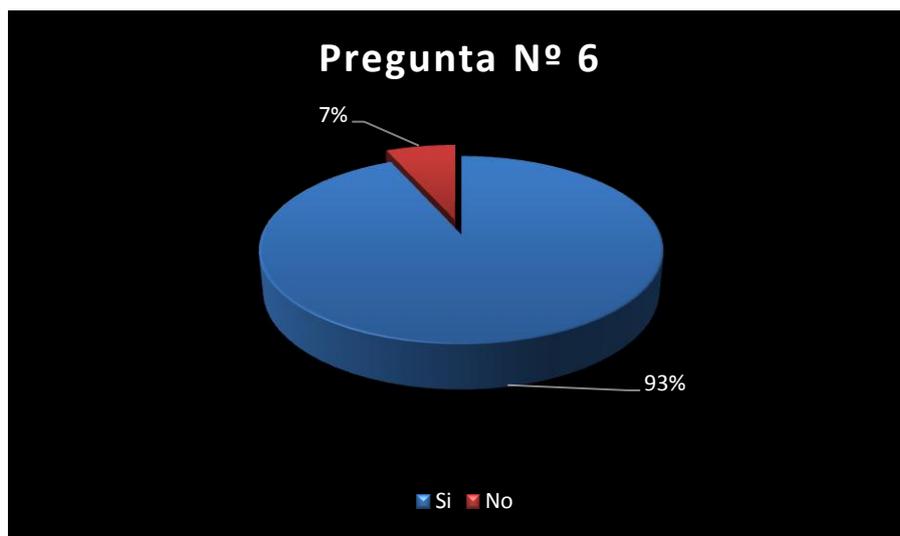
Tabla 13: Población involucrada en el proceso investigativo

| Pregunta N° 6 | | |
|---------------|----|------|
| ENCUESTADOS | N° | % |
| Si | 14 | 93% |
| No | 1 | 7% |
| Total | 15 | 100% |

FUENTE: Jueces de la Corte Provincial De Chimborazo.

AUTOR: Saulo Israel Garrido Vargas

Ilustración 12



ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

De la totalidad de entrevistados (15) tenemos lo siguiente, con respecto a si considera usted que el principio de celeridad afecta considerablemente a la tramitación de las causa en el COGEP, el 93% que equivale a 14 entrevistados opina positivamente, y con respecto al 7% que equivale a 1 entrevistado respondió negativamente.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES:

1. Realizada que ha sido la investigación, se deduce que el principio de Celeridad estimula positivamente a la correcta aplicabilidad del COGEP, debido a que los trámites que se instauran son de más rápida tramitación.
2. La Tutela Judicial Efectiva se verá realizada con el nuevo sistema legal dotado a nuestro país, denominado COGEP mismo que regula todas las materias excepto la Constitucional, Electoral y Penal.
3. El COGEP, influye positivamente en la economía procesal, por cuanto mejora el despacho en los diversos trámites, mejorando los tiempos y las diligencias que se realizan, lo cual contribuye al Estado y al soberano.

4.2 RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda la divulgación del COGEP ya que es fundamental, para que la gente vuelva a tener confianza en la Administración de Justicia.
2. Es recomendación dirigida al Consejo de la Judicatura, es su deber, capacitar permanente a los Jueces, Defensores públicos, Abogados y Operadores de Justicia.
3. Finalmente se recomienda con esta transformación, que la economía que generara el COGEP, se vea plasmado en la inversión del recurso humano, tecnológico e infraestructura, tomados en cuenta que son parte medular para el desarrollo de este sistema.

CAPÍTULO V

5. MATERIAL DE REFERENCIA:

5.1 BIBLIOGRAFÍA:

1. GARCÍA Falconí, Principios Constitucionales Fundamentales del Derecho Procesal Ecuatoriano, 2015, pág. 25.
2. GUZMÁN, Alberto, Procedimiento civil, 2005, pág. 304
3. GIMENO Sendra, Proceso Civil Práctico, España 2002.
4. Corte I.D.H., Caso Cantos. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 52.
5. Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C
6. CABANELLAS de las Cuevas, Diccionario Jurídico Elemental, 2006, pág. 111.
7. ALBÁN, Escobar, 2001, págs. 178, 179.
8. SUÁREZ, Sánchez, El Debido Proceso Penal, 2001, pág. 193
9. TRUJILLO J. C., Constitucionalismo Contemporáneo, 2013, pág. 139
10. Declaración D.H.H., 1948, Art.10
11. ZAVALA, Egos, Procedimientos Civiles, 2002, pág. 25
12. Hugo Hernando Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez, El debido proceso disciplinario, Medellín, Biblioteca Jurídica Dike, 2001, p. 22.
13. SUÁREZ, Sánchez, 2001, pág. 193.
14. GARRIDO, Vargas, Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP, 2016, pág. 15.
15. Constitución. R. E., 2008, Art. 76

16. SÁNCHEZ, Velarde Pablo, 2004, págs. 286, 287
17. COUTURE, Eduardo J. Fundamentos Del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1958. Pág. 190.
18. AZULA, Camacho, Manual de Derecho Procesal, 2005, pág. 234.
19. ZABALA, Egas, 2010, pág., 323
20. Peña Herrera, Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal, 2007, pág. 54.
21. PALACIO. Enrique, "MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL". Tomo II. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág. 225
22. ESPINOSA, Solís de Ovando, Alejandro. Manual de Procedimiento Civil, Santiago, 1952, P. 140-141
23. COUTURE, Eduardo, Fundamento del Derecho Procesal Civil, 1997, pág. 339-340.
24. COUTURE, Eduardo, Fundamento del Derecho Procesal Civil, 1958, pág. 340.
25. Hernán Devis Echandía, Ob. Cit., p. 616.
26. ROCCO, Doctrina Italiana, 1969, pág. 396.
27. CHIOVENDA, Derecho Procesal Civil, 1946, pág. 511
28. GUASP, Derecho procesal Civil, 1977, pág. 712
29. ROCCO, Hugo. Derecho Procesal, p.187. Citado por: MACÍAS HURTADO, Miguel. Lineamientos Generales de la Casación, La Casación: estudios sobre la Ley No.27. Serie Estudios Jurídicos. Vol. 7, Corporación Editora Nacional, Quito, 1994. p. 29.
30. CHIOVENDA, Derecho Procesal Civil, tomo II, Madrid, Reus, p.515.
31. Corporación, E. P., CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2015, pág.57.
32. BERIZONCE. ROBERTO, RECIENTES TRANSFORMACIONES DEL PROCESO CIVIL. REVISTA DEL XXVI CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. BOGOTÁ, 2005.

33. ALSIMA, HUGO: TRATADO TEÓRICO PRACTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, EDITORIAL TUCUMÁN-BUENOS AIRES, TOMO II, 1942, PAG.705.
34. PÉREZ, E. (2008). Manual de Derecho Administrativo. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
35. VILÁ, Juan, La Jurisdicción, 1999, pág. 67.
36. AVELLANEDA, José, Mini Diccionario Jurídico, 2009, pág. 84
37. CABANELLAS, G., Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 2010, pág. 61.
38. VELASCO CELLERI, Velasco: Sistema Práctico Procesal editorial pudélelo, Quito, 1996 pág. 59 y 60.
39. BARBERIO, CARRILLO, Doctrina y jurisprudencia procesal civil y comercial. Editorial Juris, tomo I, año 2006-Argentina, Págs. 210 y 211.
40. CABANELLAS, G., Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 2010, Ibídem, pág. 61.
41. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2012, biblioteca jurídica, pág. 36.
42. CABANELLAS, G., Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2010, pág. 170.
43. CABANELLAS, G., Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2010, pág. 171.
44. CABANELLAS, G., Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2010, pág. 171.
45. CABANELLAS, G., Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2010, pág. 134.
46. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, biblioteca jurídica, 2012, pág. 36.
47. CABANELLAS, G. Diccionario Jurídico Elemental, Argentina Editorial Heliasta S.R.L. 2014, pág. 180.

48. CABANELLAS, G. Diccionario Jurídico Elemental, Argentina Editorial Heliasta S.R.L. 2010, pág. 217.

49. CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2014, Pág. 344.

FUENTES AUXILIARES:

1. Código Orgánico General de Procesos COGEP.- Manual Práctico Legal Ecuatoriano Tomo II, Ediciones Legales 2015.
2. Constitución. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: CEP.
3. Código. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: CEP.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Dirigida para Abogados en libre ejercicio y funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

Marque con una X la respuesta que estime conveniente, y responda según su criterio.

1.- ¿Considera usted que el principio de celeridad favorecerá a las partes procesales en la solución del conflicto?

Si () No ()

2.- ¿Según su criterio se aplica o no el principio de celeridad en el COGEP?

Si () No ()

3.- ¿Considera usted que con la aplicación del Código Orgánico General de Procesos acortara los tiempos para la agilidad de los trámites judiciales?

Si () No ()

4.- ¿Considera usted que se incide de manera positiva la tramitación de los actos procesales con este nuevo código?

Si () No ()

5.- ¿Cree usted que la utilización del principio de celeridad coadyuvara en la sustanciación en el procedimiento monitorio?

Si () No ()

6.- ¿Considera usted que en los procedimientos ejecutivos la aplicación del principio de celeridad facilitara la resolución de las controversias que sean sometidas a la decisión del juzgador?

Si () No ()

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Dirigida a Jueces y Juezas de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

Marque con una X la respuesta que estime conveniente, y responda según su criterio.

1.- ¿Cree usted que el código Orgánico general de procesos descongestionara el aparato judicial que se encuentra operando actualmente?

Si () No ()

2.- ¿Según su criterio, la finalidad de Código Orgánico General de procesos proveerá celeridad y economía procesal al aparataje judicial?

Si () No ()

3.- ¿Cree usted que los procedimientos ejecutivos con el COGEP terminaran de manera rápida y haciendo cumplir la mayoría de obligaciones insatisfechas?

Si () No ()

4.- ¿Considera usted que la vulneración de solemnidades sustanciales para la ventilación de un trámite judicial afectan el mismo?

Si () No ()

5.- ¿En el caso de inadmisión de la acción de protección, considera usted que se vulnera el principio de tutela judicial efectiva?

Si () No ()

6.- ¿Considera usted que el principio de celeridad afecta considerablemente al a tramitación de las causa en el COGEP?

Si () No ()

Gracias por su colaboración.